



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 53 Secc. XII

Lunes 30 de Diciembre de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Ley número 32, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025. • Ley número 40, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025. • Ley número 49, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 32

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Etchojoa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2°.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3°.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**Artículo 4°.-** Por necesidades extraordinarias el Ayuntamiento podrá autorizar previo análisis, estímulos en la base de impuestos y derechos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 5°.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de Etchojoa, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**TARIFA**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al millar	
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	108.57		0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	108.57		0.9789
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	108.57		0.9801
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	170.54		0.9812
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	302.02		0.9822
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	509.34		1.1430
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	860.86		1.5622
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	1,501.42		1.5632
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	2,256.03		2.0137
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	3,296.36		2.0345
\$ 2,316,072.01	En adelante	4,243.57		2.0355

**Artículo 6°.** - El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

**Artículo 7°.** - El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a lo siguiente:

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

<b>TARIFA</b>				
Valor Catastral	Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	Cuota
\$	0.01	a \$ 15,931.02	\$ 108.57	Mínima
\$	15,931.03	a \$ 18,637.00	2.807265	Al Millar
\$	18,637.01	en adelante	3.615403	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.4237
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.589084
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.581668
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.606079

<b>Riego de Temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.409479
<b>Agostadero de 1:</b> Terreno con praderas naturales.	1.237957
<b>Agostadero de 2:</b> Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.570647
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.247509
<b>Acuícola de 1:</b> Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.606079
<b>Acuícola de 2:</b> Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	1.604843
<b>Acuícola de 3:</b> Estanques con recirculación de agua pasada por filtros, Agua de pozo con agua de mar.	2.405874

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### Valor Catastral

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$108.57	Cuota Mínima
\$ 38,000.01	A \$ 172,125.00	1.3305	Al Millar
\$ 172,125.01	A \$ 344,250.00	1.4413	Al Millar
\$ 344,250.01	A \$ 860,625.00	1.5522	Al Millar
\$ 860,625.01	A \$ 1,721,250.00	1.7185	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A \$ 2,581,875.00	1.7759	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A \$ 3,442,500.00	2.1620	Al Millar
\$ 3,442,500.01	A \$ 6,489,500.00	2.2174	Al Millar
\$ 6,489,500.01	En adelante	2.2729	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$108.57 (cuarenta y cuatro pesos setenta y dos centavos M.N.).

**Artículo 8°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Artículo 9°.-** Se considera como predio edificado, el que tenga construcciones permanentes o de manera fija que no estén en estado ruinoso y cuyo valor corresponda al menos el 20% del valor total del predio.

En apoyo a la difícil situación económica, se podrá aplicar hasta el 100 % de descuento en recargos durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, así como el 70 % de descuento en recargos durante el mes de Abril, el 60 % el mes de Mayo, y aplicar hasta el 50% de descuento en recargos generados por los rezagos de impuesto predial de los años 2023 y anteriores en los meses restantes del año, así como los que se generen durante el mismo ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición; se podrá considerar el 100% de descuento en recargos sobre éste impuesto, a personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

**Artículo 10.-** Para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan a la imagen urbana y del medio ambiente del Municipio y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado con la tasa general, se les podrá reducir:

I.- 50% a los terrenos fraccionados y urbanizados, destinados para su venta propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cuenten con convenio autorización debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, conforme la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que no tengan más de cinco años de haberse fraccionado y urbanizado y no hayan sido

objeto de traslado de dominio, siempre y cuando los inmuebles no se encuentren registrados con valores catastrales de terreno en breña, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del propietario de los predios.

II.- 50% a los terrenos urbanos colindantes a un predio edificado, cuando estén debidamente acondicionados y en uso, ambos sean propiedad del mismo contribuyente o de su cónyuge y se destine efectivamente como accesorios del predio construido, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del propietario de los predios.

III.- 50% a los terrenos que estén debidamente acondicionados y mientras se utilicen como estacionamiento público y cuenten con la autorización Municipal correspondiente y estén debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

IV.- 25% a los terrenos que estén debidamente acondicionados y mientras se utilicen como estacionamiento privado o accesorio, arrendados por un tercero.

V.- 50% a los terrenos propiedad de instituciones públicas dedicadas a la educación debidamente acreditadas por la Secretaría de Educación y Cultura, siempre y cuando los mantengan limpios y afectos a su objeto.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicarán solamente una por predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen, ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 11.-** La interposición de cualquier medio legal de defensa, en contra de actualizaciones de valores, avalúos catastrales de los predios objeto de este impuesto, de su tasa o sobre alguna otra disposición en torno al mismo, no interrumpirá la continuidad de los siguientes trámites de cobro del impuesto al nuevo avalúo o actualizaciones del mismo, salvo mandato legal expreso.

**Artículo 12.-** La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2025, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 20% de descuento si pagan durante el mes de Enero, 15% en el mes de febrero y 10% durante el mes de marzo y, si el pago se realiza durante el mes de abril, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial 2025.

**Artículo 13.-** Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto predial del año 2025 en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres. En caso contrario, los recargos se aplicarán, terminado el primer mes del trimestre subsiguiente a él en que incurrió en mora, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 14.-** Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser madre soltera, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea, tendrá derecho a una reducción de 50%, en lo que corresponda a un monto de 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio elevada al año en el valor catastral de su vivienda, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

El descuento en el impuesto predial a jubilados y pensionados, a las personas mayores de 60 años, viudas, madres solteras o discapacitados, sólo se otorgará uno por familia. Para otorgar la reducción en el impuesto predial a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge.
- b) Que se trate de la vivienda que habita.
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado.
- d) Presentar copia de su credencial de elector.
- e) Presentar copia del último talón de pago, lo cual al podrá obviarse en razón de su condición de adulto mayor.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, madres solteras, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c) Comprobar condición de madre soltera con acta de nacimiento de hijo.
- d) Constancia de discapacidad, en su caso, expedida por la institución competente.
- e) Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.

**Artículo 15.-** Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que acrediten fehacientemente esta circunstancia ante la Tesorería Municipal, podrán gozar de una reducción hasta del 50% del impuesto predial correspondiente a los inmuebles construidos de su propiedad o templos, registrados ante las autoridades competentes, que tengan destinados en forma permanente y se mantengan en uso, únicamente para sus actos de culto.

**Artículo 16.-** La Tesorería Municipal podrá reducir a las instituciones de asistencia privada o beneficencia legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, así como a las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y con programas asistenciales, el 50% el impuesto predial, de predios construidos de su propiedad, que se utilicen en forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal.

Se entiende por instituciones de asistencia privada o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, las que tengan como actividades, la atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o problemas de invalidez se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, la operación de establecimientos para atender a menores y ancianos en estado de desamparo e inválidos de escasos recursos; la prestación de asistencia médica o jurídica y servicios funerarios a personas de escasos recursos y la rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos.

**Artículo 17.-** El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a Tesorería Municipal, de la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

III.- Revisión y dictamen por el área normativa Municipal que corresponda, para verificar que el predio se encuentra en los supuestos de excepción respectivos. En caso de emitirse dictamen negativo, el contribuyente podrá pedir su reconsideración, aportando los elementos de juicio adicionales que considere apropiados.

IV.- El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento.

V.- En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza. Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

**Artículo 18. -** El Titular de la Tesorería Municipal podrá realizar negociaciones y convenios pertinentes para recuperar los adeudos de predial de los ejercicios actuales y anteriores, pudiendo ofrecer descuentos en recargos de hasta el 100% durante el presente ejercicio.

**Artículo 19.-** Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

Cuando la Tesorería Municipal tenga duda de que algún inmueble cumpla con los supuestos para otorgar el beneficio de los estímulos señalados en párrafos anteriores, podrá solicitar al contribuyente la comprobación correspondiente con los elementos de convicción idóneos que se consideren necesarios.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de

los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

**Artículo 20.-** Por los predios urbanos que han sido invadidos y constituyan asentamientos irregulares, en tanto se resuelve su situación jurídica, el Ayuntamiento a través de Tesorería Municipal podrá suscribir convenios de reconocimiento de adeudo y pago diferido del mismo, con sus propietarios, por hasta dos años, que podrán prorrogarse cuando sea necesario, previa opinión técnica de Sindicatura Municipal, sin que durante su vigencia la autoridad fiscal Municipal establezca el procedimiento administrativo de Ejecución Fiscal, siempre y cuando:

I.- Se compruebe el hecho con documentación oficial de la demanda interpuesta, expedida por la autoridad competente.

II.- Se haya reconocido en el convenio el importe del adeudo insoluto por impuesto predial, a su fecha de firma.

III.- Se establezca con precisión las formas y los términos en que se irá actualizando o actualizará el monto del crédito fiscal insoluto y sus recargos durante el periodo de vigencia del convenio.

IV.- Se deje en garantía el mismo predio por el crédito fiscal insoluto que se tiene por concepto del impuesto predial y se inscriba como tal en el Registro Público de la Propiedad su secuestro administrativo.

V.- Se aprueben previamente los términos, las condiciones y la garantía del convenio por Sindicatura Municipal.

**Artículo 21.-** En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal se actualice su valor catastral y no se haya cubierto su impuesto predial del año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

**Artículo 22.-** Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal por este concepto, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2025, en tanto la autoridad fiscal Municipal resuelva sobre el caso, con el propósito de que el contribuyente tenga también garantizado el beneficio del o los estímulos que se ofrecen por el Ayuntamiento y que pudieran corresponderle o simplemente que por la demora en el pago, no se le generen recargos.

Los contribuyentes cuyos predios no estén comprendidos en la reducción del impuesto predial establecidos en los artículos 9, 10, 12, 14, 15 y 16 de esta Ley y crean tener derecho a la misma, podrán interponer el recurso a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 23.-** Recibida la reconsideración, la Autoridad Municipal contará con 30 días hábiles a partir de la fecha del recurso para emitir la resolución correspondiente contra la cual procede Juicio de Nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que el contribuyente pueda presentar también un avalúo por su cuenta y costo que deberá abarcar las características particulares de su inmueble a valor real de mercado, ser realizado por un especialista en valuación, acreditado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, asistido por personal de la Administración Municipal, tomándose en cuenta de manera preponderante los planos generales y tablas de valores unitarios de suelo y construcción debidamente autorizados, debiendo observar lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

## SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 24.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles será la del 2% aplicado sobre la tasa determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

Los trámites de traslados de dominio generarán recargos transcurridos 60 días hábiles posteriores a la firma de escritura, a razón de un 3% mensual con un límite máximo de 36% aplicándose directamente al impuesto de traslado de dominio. Podrá aplicarse descuentos en recargos, previa solicitud formal del interesado justificando la misma.

La Tesorería podrá requerir ante las Notarías Públicas el pago de traslados de dominio rezagados, a fin de recuperar los Ingresos derivados de los mismos y promover la regularización en la condición legal de las propiedades, esto es apego a la Ley 287 Catastral y Registral del Estado de Sonora como al art. 77 de la Ley de Hacienda Estatal.

No causará este impuesto las donaciones que se efectúen entre ascendientes y descendientes en línea recta.

Los contribuyentes que realicen traslados de dominio de bienes inmuebles deberán tener previamente cubierto adeudado con el Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, además se deberá cumplir con los pagos de todos los adeudados del Impuesto Predial, acreditando tal situación antes de que se dé trámite al traslado de dominio. Será requisito indispensable.

**Artículo 25.-** Durante el año 2025 el Ayuntamiento de Etchojoa podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- 50% Cuando se trate de adquisición de terrenos para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor de hasta 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, elevada al año, en un plazo no mayor de dieciocho meses.

II.- 25% Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social (INFONAVIT, FOVISSSTE, FOVISSSTESON, etc.), por la clase trabajadora, con valor de hasta 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, elevada al año.

III.- 100% Cuando se trate de terrenos o viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre padres e hijos o viceversa hasta el segundo grado. La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirentes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

IV.- Cuando se trate de modificaciones de traslados se cobrará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

V.- Cuando se trate de nuevos predios se cobrará el 2% sobre el valor catastral, ya que no se tendrán avalúos por ser nuevos en la mesa catastral.

VI.- 50% cuando se trate de terrenos o viviendas que sean objeto de donación, herencias, legados y la adjudicación que ocurra por causa de muerte, cuando el adquirente haya sido ascendente, descendiente, conyugue o cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio del autor de la sucesión, que se celebren entre padres e hijos o viceversa hasta el segundo grado, siempre y cuando el valor de la propiedad sea mayor a los \$ 500,000.00.

### SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 26.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 27.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán en base a una cuota dependiendo del tipo de espectáculo:

CONCEPTO	UMAS
I. Obra de teatro y funciones de circo	10
II.- Juegos profesionales de béisbol, fútbol, Tenis, básquetbol, voleibol, voleibol de playa, fútbol americano, fútbol de salón y otros juegos de pelota y balón, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas	25
III.- Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis, fútbol americano, fútbol de salón, voleibol, voleibol de playa y otros juegos de pelota y balón, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas	10
IV.- Carreras de caballos, jaripeos, rodeos y charreadas	25

V.- Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, así como, bailes populares, expos en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando haya ingresos por concepto de venta de boletos y/o cuotas de admisión 50

VI.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.

Bailes con grupos locales	18
Bailes con grupos foráneos	25

**Artículo 28.-** Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán pagar en base al artículo anterior.

II.- Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. cuerpo de Bomberos.

III.- Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten.

IV.- Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños, los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determine el Municipio.

**Artículo 29.-** Durante el año 2025, el Ayuntamiento de Etchojoa por conducto de Tesorería Municipal podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos hasta tasa 0%, inclusive cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población.

También se podrá reducir la tasa para el cobro de este impuesto hasta tasa cero, cuando estos eventos sean organizados efectivamente por partidos o agrupaciones políticas o instituciones asistenciales oficiales o privadas debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

**Artículo 30.-** Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

1. Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
2. Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.
3. Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
4. Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por éste servicio.
5. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.
6. Y, aquella otra documentación que se considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa.

**Artículo 31.-** Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

#### SECCIÓN IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 32.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos, ejidales o comunales, la tarifa aplicable será **\$350.00** Por hectárea.

De las cantidades que reciba "EL AYUNTAMIENTO", estas se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El porcentaje del 63.64% del ingreso por hectárea para "EL EJIDO" que corresponda el lugar donde fue obtenido el ingreso. Esta devolución de recaudación, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:
  1. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
  2. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
  3. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.
- b) El porcentaje del 36.36% para "EL AYUNTAMIENTO".

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto, la verificación en trabajo de campo; así mismo, se podrá requerir de la información sobre permisos de siembra ejidales a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, como también del Padrón de Usuarios de Riego del Distrito de Riego No. 038 y No. 041 de los Río Mayo y Yaqui Sonora de la Comisión Nacional del Agua.

Las porciones de predios ejidales considerados dentro de áreas de reservas naturales quedarán exentas de este impuesto

**Artículo 33.-** Son sujetos del Impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo.

**Artículo 34.-** Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

I.- Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo a aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos, así como a los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

- a) Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes en las oficinas recaudadoras de su jurisdicción.
- b) Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el Formato de Retención del Impuesto Predial Ejidal autorizado por la Secretaría de Finanzas, así como enterar dicho impuesto en la oficina recaudadora de su jurisdicción.
- c) Presentar en dicha oficina recaudadora, dentro de los días 1 al 20 de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

**Artículo 35.-** Los pagos serán en Tesorería Municipal respectiva, debiendo presentar por cuadruplicado los siguientes datos:

- a). - Nombre del ejidatario o comunero.
- b). - Nombre del productor.
- c). - Permiso de siembra.
- d). - Nombre y ubicación del predio ejidal o comunal, con expresión del Municipio en el que están ubicados.

**Artículo 36.-** A más tardar dentro de los treinta días naturales al de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la tesorería entregará el 63.64% al Ejido o Comunidad, de los predios donde se genere el gravamen.

#### SECCIÓN V IMPUESTOS SOBRE LOTERÍA, RIFAS Y SORTEOS

**Artículo 37. -** Es objeto de este impuesto la celebración, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Etchojoa de loterías, rifas o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.

Las tasas de impuestos serán:

- a) Se cobrará el 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que estos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.
- b) El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

**Artículo 38. -** Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV) vigente, por máquina de Videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto, sujetos a verificación.

Los propietarios y poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

#### SECCIÓN VI DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

**Artículo 39.-** La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido en las disposiciones respectivas, determina que el crédito sea exigible. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 40.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución. Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$380.00, se cobrará esa cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de \$30,000.00.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Artículo 130 fracción V del Código fiscal para el Estado de Sonora, que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

**Artículo 41.-** Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales o para garantizar el pago de dicho crédito, requerirán de pago al deudor y en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado o haber garantizado, procederán a embargar de inmediato en el orden siguiente:

I.- Depósitos bancarios

II.- Dinero, cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

III.- Bienes inmuebles o derechos reales, en este caso, el contribuyente o su representante legal deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, aseguramiento o embargo anterior; se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna.

IV.- Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales.

V.- Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente.

VI.- Metales preciosos.

VII.- Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de sección I, se entenderá por Ley la No. 249 Ley de Agua del Estado de Sonora).

**Artículo 42.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Etchojoa, Sonora, son las siguientes:

<b>Para uso Domestico</b>		<b>Valor</b>
<b>Rangos de consumo</b>		
00 hasta 20 m3		100.182744 Mínimo
21 hasta 30 m3		4.583088
31 hasta 60 m3		6.151572
61 hasta 200 m3		10.256328
201 hasta 500 m3		13.760388
501 hasta m3		17.498052
1000 en adelante		23.41602
<b>Para uso comercial, servicios a gobierno y organizaciones</b>		
<b>Rangos de consumo</b>		<b>Valor cuota fija</b>
00 hasta m3 10		117.6864 MINIMO
11 hasta m3 20		12.4176
21 hasta m3 30		12.9168
31 hasta m3 60		13.3536
60 hasta 200 m3		14.50176
201 hasta 500 m3		16.07424
501 hasta 1000m3		22.25184
1000 en adelante		28.99104

**Para uso Industrial**

<b>Rangos de consumo</b>	<b>Valor</b>
00 hasta 200 m3	115.30 minima
201 hasta 500 m3	15.47
501 hasta 999 m3	16.10
1000 en adelante	16.64

Queda establecido el cobro de IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también los recargos que generen dichos conceptos en todo tipo de tarifas.

**Tarifa Social**

1. Se aplicará un descuento de cuarenta por ciento (40 %) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:
2. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$5,000.00 (son cinco mil Pesos 00/100 M.N.);
3. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$150,000.00 (Son Ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.);
4. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
5. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

**Casa Sola**

Cuando una casa o local comercial es deshabitado, pero desean tener el servicio a su disposición se asignará una tarifa de acuerdo a las condiciones del predio, de 5 a 20 metros cúbicos si no hay actividad, de igual manera si se encuentra actividad de jardinería. Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50 %) sobre las tarifas domésticas regulares, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus pagos, de lo contrario el descuento no podrá ser realizado. Esto si el usuario desea seguir contando con el servicio o bien puede dar de baja el servicio, cuando no tenga adeudo, proceder al corte de su servicio. Así mismo deberá reportar cuando el predio se vuelva a ocupar.

**Lote baldío**

Si un lote se encuentra baldío, pero los propietarios desean tener el servicio a su disposición se asignará una tarifa de acuerdo a las condiciones del predio, de 0 a 20 metros cúbicos si hay construcción o trabajos de jardinería, es decir el 50% de la Tarifa fija.

**Discapacitados**

Se realizará descuento 50% de la cuota fija a las personas que presenten cualquier discapacidad, siempre y cuando no presente adeudos.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por el DIF de Etchojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (10%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán a deducir a 24 m3.

**Empleados del OOMAPASE**

Se le podrá aplicar un descuento del 50% empleados que laboren en el OOMAPASE, el poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento, el descuento no será efectuado.

<b>CADENA COMERCIAL</b>	<b>GIRO</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
-------------------------	-------------	-------------------

Controladora de Negocios	Comercio	978.69
Las cervezas modelo en Sonora	Comercio	1261.33
Petro Smart	Comercio	470.78
Cadena Comercial OxxO	Comercio	646.83
Porriño SA de CV	Hotel	3,163.86
Acción Acuicola SA de CV	Industria	72,070.54
Grupo Yasaki SA de CV	Industria	47,275.74
Alquiladora de Casas	Servicio	381.42
Bioderpag	Industria	2,297.80
Servicios educativos del estado de Sonora	Educación	31,523.30

Se le podrá aplicar un descuento del 50% empleados que laboren en el municipio de Etchojoa se les podrá realizar un 50% de descuento, el tener este beneficio obliga a mantener la cuenta al corriente.

Para las siguientes empresas se establecen tarifas de cuotas fijas considerando el consumo promedio de las siguientes empresas:

#### REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económica.

#### Cuotas Adicionales

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 30% (Tercinta) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- Carta de no adeudo, 72.31 pesos.
- Cambio de nombre, 72.31 pesos
- Cambio de razón social 72.31 pesos
- Cambio de toma, 72.31 pesos
- Instalación de medidor, 120.69 precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán efectuar el pago correspondiente, obligándose a la autoridad a hacer entrega de la misma, siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Tratándose de usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y no cuenten aún con el servicio, deberán realizar el pago correspondiente y se les podrá otorgar el documento solicitado, aclarando en el mismo que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores:

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
¾"	1,001.16
1"	1,279.26
1 1/2"	1,918.89

2"	2,558.52
2 1/2"	3,198.15

**Artículo 43.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 44.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249.

**Artículo 45.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4"	1,086.26
1"	1,387.99
1 1/2"	2,082.00
2"	2,776.00
2 1/2"	3,470.00

5.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable en metros Cúbicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley del agua para el Estado de Sonora considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como: a) El número de personas que se sirven de la toma.

- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.
- c) Los medios indirectos de la investigación técnica, económica o de cualquier otra clase.

**Artículo 46.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador del predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, artículos 152 y 169 de la ley de Agua del Estado para el estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de agua del Estado de Sonora.

**Artículo 47.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

I.- Para conexión de agua potable:

A). Para fraccionamientos de viviendas de interés social: una cuota fija de \$694.44 (Son Seiscientos noventa y cuatro pesos 44 /100 M.N.).

B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 3% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 3 % calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 12.5 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A). Para fraccionamiento de interés social, \$150.87 (Son cincuenta pesos 87 /100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 3% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

C). Para fraccionamiento residencial, \$156.94 (ciento cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

D). Para fraccionamientos industriales y comerciales, \$181.04 (ciento ochenta y un pesos 04/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

**Artículo 48.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I). - Tambo \$671.14 (son Seiscientos setenta y un pesos 14/100 M.N) 200 metros cúbicos

II). - Agua en pipa \$2,172.52 (Son Dos Mil ciento setenta y dos pesos 52/100 MN) Por 5,000. Metros cúbicos cada m<sup>3</sup>.

**Artículo 49.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora.

**Artículo 50.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 de la Ley 249 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al diverso numeral 133 del mismo ordenamiento legal, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2 UMA y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la referida Ley de Agua.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX de la Ley 249, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la misma ley, es decir dos salarios mínimos 288 (son Doscientos ochenta y ocho pesos 00/100M.N) y los costos de reparación de daños causados por la suspensión del servicio según el artículo 181 de la Ley 249 del Agua para el estado de Sonora.

**Artículo 51.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 52.-** Los propietarios y poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su Departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas o equivalente, ello con el fin que determine quién se encargará de la reposición de pavimento o asfalto de la calle y su costo.

**Artículo 53.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

**Artículo 54.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 60 % adicional al importe de su recibo por consumo de agua, así mismo, cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Podrá remitirse la misma opinión y ser aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos previstos por los incisos a) y b), será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se entregará por escrito al usuario.

Cuota fija para los lavados de carros y purificadoras de \$1,668.60 (Son mil seiscientos sesenta y ocho pesos mensuales 60/100 M.N.), o en su caso se instalará medidores para en base el consumo la tarifa comercial.

**Artículo 55.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de dichas amortizaciones.

**Artículo 56.-** Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, sancamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

#### CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCi/IPMCi-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASI/GASI-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$$

**Artículo 57.-** Aquellos usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento, tendrán un descuento de 40% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos.

**Artículo 58.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondientes al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora, tendrán un incremento del 15 %, mismas cuotas que serán cubiertas mensualmente en forma directa al

Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

**Artículo 59.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado.

**Artículo 60.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado. Para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la propia Ley.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa de conformidad con lo establecido en los Artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado.

**Artículo 61.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, aquella persona física o moral que haga mal uso de la misma o le dé una finalidad distinta a aquella para la que el servicio fue contratado, será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados, establecer limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente). Durante épocas de sequía, solo se permitirá el riego durante la noche de los fines de semana (de las 7:00 horas p.m. del sábado a las 6:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en los Municipios del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) Los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 20 %, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, éstos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

**Artículo 62.-** En aquellos domicilios donde sea necesario reemplazar la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario, en virtud de que la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a celebrar contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

**Artículo 63.-** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 64.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio

que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, será una cuota mensual como tarifa general de \$50.00 Son: (Cincuenta pesos 00/100, M.N.) y una tarifa comercial de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 MN) misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Tipo de Cobro	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de la concesión de locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto	12
II.- Por el refrendo anual de la concesión de los locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado	3
III.- Por el refrendo mensual de puestos semifijos en los Mercados, con tamaño de menor a 4m <sup>2</sup> , por metro cuadrado	2
III.- Por el refrendo mensual de puestos semifijos en los Mercados, con tamaño mayor a 4m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado	3
IV.- Por la expedición de permisos temporales se cobrará cuota por evento para puestos semifijos en el interior o exterior de los mercados y centrales de abasto, para locales de 2.5 m <sup>2</sup>	2
V.- Por la expedición de permisos para la venta de flor los días 31 de octubre y 1 de noviembre, en el área de banqueta y estacionamiento en el Mercado Municipal, así como en el exterior de la Central de Abastos, por espacio.	3
<b>Asignado por evento</b>	
Permiso a marchantas	2
Permiso a locatarios	3
Permiso a introductores	10
Permiso a florerías	5
VI.- Por la expedición de permisos por temporada del 15 al 31 de diciembre para puestos semifijos en época navideña y fechas especiales, por metro lineal	4

Sin perjuicio delo

establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Así mismo, se deberá contar con una tarifa social, que el mismo Ayuntamiento determine, en apego a las familias más desprotegidas, que será de \$20.00 (SON: VEINTE PESOS 00/100, M.N.) mensuales.

Las personas que causen daños, de forma voluntaria e involuntaria, a las instalaciones del servicio de alumbrado público: postes, luminarias y demás, por reposición de daños, deberán pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño, el costo será de \$3,660.00

### SECCIÓN III POR SERVICIO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**Artículo 65.-** Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

**SECCIÓN IV  
SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 66.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Tipo de Cobro	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos áridos o cremados en fosa o gaveta	6
II.- Venta de lotes de panteón:	
a) Para ocupación inmediata	15
b) Para ocupación a futuro	30
III.- Se podrá realizar descuentos a familias de escasos recursos de acuerdo a estudio socio económico realizado por esta dependencia o DIF municipal.	

**Artículo 67.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re-inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 68.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, causarán derechos adicionales de 15%.

**SECCIÓN V  
SERVICIOS DE RASTROS**

**Artículo 69.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Medida y Actualización Vigente	Veces la UMA
I.- El sacrificio de:	
a).- Novillos, toros y bueyes	1
b).- Vacas.	1
c).- Vaquillas.	1
d).- Terneras menores de dos años.	1
e).- Toretas, becerros y novillos menores de dos años.	1
f).- Sementales.	1
g).- Ganado mular.	1
h).- Ganado caballar.	.50
i).- Ganado asnal.	.50
j).- Ganado ovino.	1
k).- Ganado porcino.	1
l).- Ganado caprino.	1
m).- Utilización de la sala de inspección sanitaria.	1
n).- Utilización de la báscula.	1

**Artículo 70.-** Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 10%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

**SECCIÓN VI  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 71.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Turno de 8 horas	8
Turno hasta 12 horas	12

## SECCIÓN VII TRÁNSITO

**Artículo 72.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la autorización para que determinado espacio de la Cuota vía pública sea destinado al establecimiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado mensualmente, se cobrará, 1 (una) UMA.

Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar el Ayuntamiento disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el último artículo de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

II. Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de los centros de población se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte públicos y privados de cargas, tanto locales como foráneos, autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagarán por cada unidad vehicular, los derechos por maniobras de la forma siguiente:	UMAS
a) Permiso diario	
Camiones de carga ligera	2.25
Rabón o tonelada	3.75
Torton	4.50
Tracto camión y remolque	6.00
Tracto camión con cama baja	7.50
Doble remolque	9.00
Grúas	15.00
b) Permiso anual por unidad:	
Camiones de carga ligera	40.00
Rabón o tonelada	70.00
Torton	70.00
Tracto camión y remolque	90.00
Tracto camión con cama baja	90.00
Doble remolque	120.00
Grúas	120.00
c) Por el permiso para transportar maquinaria pesada	6.00

Así mismo en relación de aquellas empresas con labores de carga y descarga, se considerará el número de centro de ventas ó de entrega, mismo que variará dependiendo de cada una de las empresas, se conciliará con ellos para determinar dicho número.

### III. Traslado y resguardo de vehículos

III.- Por el traslado y resguardo de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, dentro del perímetro de la ciudad, mediante la utilización de grúas (propiedad del Municipio y/o grúas con convenios con el Municipio) a los lugares previamente designados.	
Tipo de Vehículo	UMAS
Vehículos ligeros, hasta 3,500 kg.	25.00
Vehículos pesados con más de 3,500 kg.	30.00
Por resguardo diario de vehículos infraccionados en depósitos del Municipio, se cobrará cuota en pesos.	134.00

Después de 30 días el Municipio no se hará responsable del resguardo del vehículo.	
Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción se deberá pagar por kilómetro recorrido fuera del perímetro de la ciudad.	0.20

**SECCIÓN VIII  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 73.-** Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Servicio	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por la expedición de constancias de Zonificación.	2.0
Por la expedición de certificados, de nomenclatura, Número Oficial y alineación.	1.5
Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación	
Por la fusión de lotes, por lote fusionado	1.5
Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión.	2.0
Relotificación, por cada lote	1.5

II Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

Licencia	
a). - Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados	1 UMA
b). -Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados	2.5 al millar sobre el valor de la obra
c). -Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados	4 al millar sobre el valor de la obra
d). -Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados	5 al millar sobre el valor de la obra
e). -Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados	6 al millar sobre el valor de la obra

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

Licencia	Monto
Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados	2.5 UMAS
Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados	3 al millar sobre el valor de la obra
Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados	5 al millar sobre el valor de la obra
Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados	6 al millar sobre el valor de la obra
Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados	7 al millar sobre el valor de la obra

El costo de la obra tendrá base en los índices de costos por m2 de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

### III.- Otras Licencias

Licencia	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causaran y pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública por la reposición del pavimento de la siguiente forma:	
Pavimento asfáltico	6.00
Pavimento de concreto hidráulico	10.00
Pavimento empedrado	3.00
b) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:	
Hasta 10 metros lineales	1.00
Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	0.10
c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará:	0.20
d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:	
Zonas residenciales	0.11
Zonas y corredores comerciales e industriales	0.10
Zonas habitacionales medias	0.09
Zonas habitacionales de interés social	0.08
Zonas habitacionales populares	0.07
Zonas suburbanas y rurales	0.06
e) En el caso de construcciones abandonadas que presenten un mal aspecto y sea nido de malviviencias y riesgo para la población se excentará el pago de demolición y considerará un incentivo en el permiso de construcción por el mejoramiento de la imagen urbana siempre que la construcción se concluya en un plazo de 1 año, afectada una vez la Unidad de Medida y Actualización vigente y además una cuota por metro cuadrado.	En el texto
f) Por la expedición de Constancias de Terminación de Obra Industrial y Comercial, donde se acredite la terminación de la obra por parte del desarrollador, 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	16 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
g) Por concepto de pago de bases de licitación para obras y adquisiciones que se concursen, el concursante deberá cubrir (El Ayuntamiento mediante disposiciones administrativas de carácter general determinará los porcentajes de reducción en el monto de la tarifa que por desarrollo urbano deban cubrir los desarrolladores que pertenezcan al Colegio de Arquitectos, y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.)	43 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al momento de solicitar las bases.

**Artículo 74.-** Por la Autorización de Construcción de antenas de comunicación se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a).- Por la factibilidad de uso de suelo, por trámite	60
b).- Por la Licencia de uso de suelo, por trámite	60
c).- Licencia de Construcción de antenas de telecomunicaciones, por trámite.	140

**Artículo 75.-** Por la Autorización de Construcción de Estaciones de Gas Carburación, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a).- Por la factibilidad de uso de suelo	20
b).- Por la Licencia de uso de suelo	50
c).- Licencia de Construcción	100

**Artículo 76.-** Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil:	10.71
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de Protección Civil, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:	
a) Grado de riesgo BAJO	.0312
b) Grado de riesgo MEDIO	.0832
c) Grado de riesgo ALTO	.1248
3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según su grado de riesgo en materia de protección civil	
a) Grado de riesgo BAJO	20.80
b) Grado de riesgo MEDIO	31.20
c) Grado de riesgo ALTO	41.60
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	
4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su factor de riesgo:	
a) Grado de riesgo BAJO	.0312
b) Grado de riesgo MEDIO	.0832
c) Grado de riesgo ALTO	.1248

5.- Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones, o inmuebles, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:	
a) Grado de riesgo BAJO	.0312
b) Grado de riesgo MEDIO	.0832
c) Grado de riesgo ALTO	.1248
6.- Por dictaminar y/o autorizar los diagnósticos de riesgo en materia de protección civil que deberán elaborar las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobrará según su grado de riesgo de protección civil:	
a) Grado de riesgo BAJO	20.80
b) Grado de riesgo MEDIO	31.20
c) Grado de riesgo ALTO	41.60
7.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, se pagarán como sigue:	
a).-Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación	0.52
b) Lienzos charros, circos o ferias eventuales	0.52
8.- Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales.	
a).-Juegos mecánicos por aparato mecánico Revisado	1.04
b) bailes populares	15.60
9.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, edificación o realización de obras de asentamientos humanos y/o ampliación de los ya existentes, se cobrará por:	
a) Iniciación por hectárea o fracción	52.00
b) continuación por hectárea o fracción	31.20
10.- Por dictamen para el uso de sustancias explosivas en industrias en los centros artesanales se pagará:	
a).- Fábrica de elementos pirotécnicos	30.00
b).- Talleres de artificios pirotécnicos	40.00

**Artículo 77.-** En materia de Fraccionamientos y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al fraccionamiento, el 0.5 al millar del costo total del proyecto.

II.- Por la autorización del fraccionamiento, el 0.5 al millar sobre el costo total del proyecto.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación al convenio del fraccionamiento ya autorizado, en términos del artículo 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes.

Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos el 0.001 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de

condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicha Unidad, por cada metro adicional.

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagará:

a).- Para predios con superficie hasta 250 metros cuadrados, el 0.02 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, multiplicado por 250.

b).- Para predios con superficie de más de 250 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados, para los primeros 250 metros, el 0.02 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente multiplicado por 250 y el 0.004 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada metro adicional.

c).- Para predios con superficie de más de 1,000 metros cuadrados, para los primeros 1,000 metros, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente multiplicado por 1,000 y el 0.005 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada metro adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o cambio de clasificación de un fraccionamiento de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagará 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Por los derechos correspondientes a licencias de uso del suelo, convenio autorización de obras de urbanización, licencias de construcción, expedición de números oficiales y demás licencias, permisos y/o autorizaciones relacionadas con fraccionamientos habitacionales en los que las viviendas, al término de su edificación, no excedan del valor equivalente a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, elevado al año, se aplicará una reducción de 50%.

**Artículo 78.-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas, con un incremento del 20%.

**Artículo 79.-** Por otros servicios en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

I.- Por registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
Registro inicial (alta)	10.00
Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)	5.00
Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos)	10.00

II.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
a) Para uso habitacional, por edificio:	
1.-Hasta 50 M2 de construcción.	4.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 M2 de construcción	5.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 M2 de construcción	10.00
4.- Mayores de 500 M2 de construcción	20.00
b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:	
1.- Hasta 60 M <sup>2</sup> de construcción.	5.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 M <sup>2</sup> de construcción.	10.00

3.- Mayor de 100 hasta 1,000 M <sup>2</sup> de construcción.	20.00
4.- Mayor de 1,000 M <sup>2</sup> de construcción.	34.00
c) Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 M <sup>2</sup> de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	4.00
2.- De 11 a 20 viviendas	8.00
3.- De 21 a 50 viviendas	10.00
4.- De 51 a 100 viviendas	15.00
5.- De 100 o más viviendas	20.00
d) Para vivienda en serie fraccionamientos de más 50 M <sup>2</sup> y hasta 90 M <sup>2</sup> de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	5.00
2.- De 11 a 20 viviendas	10.00
3.- De 21 a 50 viviendas	15.00
4.- De 51 a 100 viviendas	20.00
5.- De 100 o más viviendas	25.00
e) Para vivienda en serie fraccionamientos de más 90 M <sup>2</sup> de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	6.00
2.- De 11 a 20 viviendas	12.00
3.- De 21 a 50 viviendas	18.00
4.- De 51 a 100 viviendas	24.00

De 10 o más viviendas 30.00 Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

III.- Por peritajes y dictámenes técnicos sobre inmuebles; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:

Servicio	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Peritajes en edificios de condición ruinoso y/o peligrosa por de resistencia de materiales; ni de geotécnica y otros)	9.00
b) Peritajes en edificios de condición normal, por cada 100 M <sup>2</sup> de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, geotécnicos y otros)	7.00
c) Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de edificios, por cada 100 M <sup>2</sup> de construcción o fracción.	5.00
d) Peritaje en bardas y muros de contención por cada 50 metros lineales o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, de geotécnica y otros)	4.00
e) Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción.	3.00
f) Por dictamen técnico e inspección de obras bajo el régimen de propiedad en condominio	10.00
g).- Por lo relativo a la expedición de licencias reguladas por la Dirección de Ecología:	

1.- Por la autorización de la expedición de las licencias de funcionamiento de las empresas generadoras de residuos peligrosos, se recaudarán los siguientes cobros en proporción al residuo que generen de la siguiente forma:

Pequeña	10
Mediana	25
Grande	50

2.- Por la expedición de la Licencia Ambiental Integral, con fundamento en el artículo 27

Fracción II, incisos a, b, c, d, e, f y g de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Sonora, No. 171, el cual el Gobierno del Estado delega al Municipio su autorización, por una sola vez	60
---	----

IV.- Por los servicios catastrales prestados por el ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Servicio Catastral	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja, a partir de la hoja 21	0.20
b) Por expedición de certificados catastrales simples	3.00
c) Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	3.00
Por copias certificadas de cartografía catastral, por cada predio	3.00
Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	3.00

Servicio Catastral	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave	3.00
Por certificado del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	5.00
Por expedición de certificados de no inscripción de bienes Inmuebles	5.00
Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	3.00
Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	3.00
Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	3.00
Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	
a) En hoja tamaño carta, oficio o legal, de la 1 a la 20 son gratuitas. De la 21 en adelante	0.02
b) En tamaños mayores a los establecidos en el inciso anterior	4.00
Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	1.00
Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, Urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	1.00
Por búsqueda de información solicitada al contribuyente y certificado catastral de propiedad	1.00
Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada	1.00
Por mapa base con manzanas, colonia y altimetría a escala 1:20000 laminado	1.00
Por mapa base con manzanas, colonia y altimetría a escala 1:13500 laminado	1.00

Servicio Catastral	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por mapas de Municipio tamaño doble carta	1.00
Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual	1.00
Por servicio en línea por internet de certificado catastral	1.00

Los importes de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

### SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

**Artículo 80.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificado de no adeudo de impuesto predial	2.25
b) Carta de dependencia económica	2.25
c) Certificado de residencia o vecindad	3.00
d) Certificado médico para licencia	1.80
e) Carta de no adeudo municipal	2.25
f) Certificado de no empleado municipal	3.00
g) Licencias y permisos especiales (anuencias vendedoras ambulantes)	3.00
II.- Expedición de no adeudo vehicular	0.75
III.- Trámite de registro vehicular	0.75

**Artículo 81.-** Las personas físicas o morales que previa autorización de la Autoridad Municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes. Las cuotas de pago concernientes a los derechos municipales por la autorización para la obtención de permiso, mensual para ejercer comercio en la vía pública en la modalidad de vendedor ambulante, vendedor de puesto semifijo y vendedor de puesto fijo en zona urbana y rural, entendiéndose como:

**Vendedor Ambulante:** Vendedor que desempeña la actividad u oficio circulando en vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo.

**Vendedor en puesto Semifijo y Tiangueros:** Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupando el espacio al término de las labores correspondientes.

**Vendedor en puesto Fijo:** Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar determinado de manera permanente, lo cual incluye la colocación de estructuras insertas en banquetas, instalaciones eléctricas, y otro tipo de infraestructura, en áreas públicas.

I.- Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad Municipal, se cubrirán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
<b>Vendedores Ambulantes</b>	
Venta de raspados, nieves, frituras, fruta picada, frutas secas, churos, elotes, huaraches, champurrado, antojitos varios, fruta y verdura de temporada, cobro mensual	2.0
Venta de accesorios y muebles varios, por mes.	3.0

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
<b>Vendedores de puestos Semifijos y Tiangueros</b>	
Puestos de vendedores en la Plaza, por metro cuadrado de ocupación. (Incluye servicio de energía eléctrica)	2.0
Puestos diversos de Tianguis (instalados en el segundo cuadro de la ciudad)	2.0
Tacos de carne asada, carnitas, mariscos, pollos, hamburguesas, hotdogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2.0
Raspados, nieves, frutas picadas, frutas secas, churros, elotes, huaraches, champurrado, antojitos y pinta caritas, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	1.0
Celulares, aditamentos, miscelánea, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2.0
Venta de automóviles nuevos y usados, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2.0
<b>Vendedores de puestos fijos</b>	
Tacos de carne asada, carnitas, mariscos, pollos, hamburguesas, Hot-dogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos varios, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2.0 a 8.0

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Raspados, nieves, fruta picada, frutas secas, churros, elotes, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2.0 a 8.0
Miscelánea, aditamentos, casetas de lotería, melate, pronósticos, celulares, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	3.0

En el caso de personas mayores de 60 años, viudas o discapacitados, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública, que el permiso esté a su nombre y no tengan ningún otro adeudo vencido con el Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por la renovación de su permiso anual para el 2025 en un 50%, si realizan su trámite y pago en el primer bimestre del año.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito a Tesorería Municipal
- b) Copia de su credencial de elector y/o de la senectud (IPAM)

#### SECCION X ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 82.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Fábricas Industriales	1000
Agencia Distribuidora	1000
Expendios	1000
Tienda de autoservicio	1000
Restaurantes	750
Centro de eventos o salón de Baile	1000
Cantina, billar o boliche	1000
Hotel o Motel	750
Tiendas de Abarrotes	1000
Centro Recreativo y Deportivo	1000
Casino	1000
Fábrica de Cerveza Artesanal	1000

Las expediciones de las anuencias municipales tendrán vigencia por un año, las cuales tendrán que reffrendarse a la misma fecha de su expedición con un costo de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día si se trata de:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
	CONSUMO	CONSUMO Y VENTA
Bailes populares	12.0	50.0
Carreras de caballos	30.0	60.0
Carreras de carros	11.0	60.0

Charreadas	11.0	22.0
Eventos Deportivos	11.0	22.0
Ferias o exposiciones	30.0	75.0
Festivales	12.0	22.0
Jaripeos	12.0	22.0
Kermeses	12.0	18.0
Noches de casino	18.0	30.0
Peleas de gallos	30.0	60.0
Posadas	12.0	22.0
Bailes tradicionales	24.0	60.0
Funciones de Box y Lucha libre	30.0	60.0

#### SECCIÓN XI LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 83.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica, por m <sup>2</sup>	22.50 anual
II.- Anuncios luminosos por m <sup>2</sup>	4.50 anual
III.- Anuncios y carteles no luminosos	
a) En bancas, en depósitos de basura y demás mobiliario urbano por pieza	7.50 anual
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón y similares colocados en estructuras metálicas por período hasta de 3 meses	0.30 por pieza
c) Rótulo tipo manta o lona plástica instalada en vía pública	0.90 pieza por día
d) Cartel promocional instalada en vía pública hasta 1.00 metro cuadrado	0.90 unidad por día
e) Mamparas por exposición	0.90 unidad por día
f) Volanteo por promociones (por 500 volantes):	3.00
g) Por anuncio en vallas publicitarias o estructuras metálicas por m <sup>2</sup>	7.50 anual
h) Rótulo y anuncio de pared o adosado pintado no luminoso por m <sup>2</sup> y siempre que su contenido sea ajeno a la razón de denominación social del establecimiento donde se ubica	3.00 por m <sup>2</sup> anual
i) Otros anuncios y carteles no luminosos por m <sup>2</sup>	2.25 anual
IV.- Por anuncios fijados en vehículos de transporte público por año	
a) Por vehículo por año	37.00
b) Por vehículo al mes	7.50
V.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante con carro de sonido por evento, por día	0.75
VI.- Por anuncio de publicidad cinematográfica por cartelera al año (por pieza)	22.50
VII.- Figura inflable por evento por día	1.50
VIII.- Anuncio espectacular con estructura auto soportada de más de 20 m2, por m2 anual	6.00
IX.- Publicación Sonora, Fonética o altoparlante en negocios comerciales, (Perifoneo fije) se cobrará por mes	12.00

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 84.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 85.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN I MULTAS

**Artículo 86.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 87.-** Se impondrá multa equivalente de entre 10 y 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará de 150 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 20 y 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 20 y 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Igualmente se impondrá multa equivalente de entre 30 y hasta 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, de conformidad como lo establece el Artículo 231, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de entre 150 y 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, que se trate.

**Artículo 88.-** Se impondrá multa equivalente de entre 4 y 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 fracción VII y VIII inciso a) y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 60 y 90 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el

Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 89.-** Se aplicará multa equivalente de entre 5 y 48 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 18 y 27 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 48 y 72 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 9 y 13 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 90.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas. Se cobrará una multa entre 80 y 120 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada. Se cobrará una multa entre 5 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. Se cobrará una multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- e) Circular en sentido contrario. Se cobrará una multa entre 12 y 18 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo. Se cobrará una multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. Se cobrará una multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia. Se cobrará una multa entre 14 y 21 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje. Se cobrará una multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas. Se cobrará una multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 91.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. Se cobrará una multa entre 14 y 21 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga y descarga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 20 y 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado. Se cobrará una multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 92.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de

Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas. Se cobrará una multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás; Se cobrará una multa entre 10 y 15 veces la (UMA) vigente.
- q) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- r) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- s) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra. Se cobrará una multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- t) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- u) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 93.-** Se aplicará multa cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil. Se cobrará multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores. Se cobrará multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar. Se cobrará multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías. Se cobrará multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- e) Falta de espejo retrovisor. Se cobrará multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida. Se cobrará multa de 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo. Se cobrará multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto. Se cobrará multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha. Se cobrará multa entre 10 y 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto. Se cobrará multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo. Se cobrará multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado. Se cobrará multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla. Se cobrará multa entre 6 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 94.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

**I. Multa equivalente de entre 1 y 14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:**

- a).- Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche. Se cobrará una multa entre 14 y 21 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b).- Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin. Se cobrará una multa entre 8 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c).- Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito. Se cobrará una multa entre 7 y 14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. Multa equivalente de entre 1 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Basura: Por arrojar basura en las vías públicas. Se cobrará una multa de 29 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b).- Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción. Se cobrará una multa de 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 95.-** El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN II  
DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.**

**Artículo 96.-** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de dicha ley, la que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

01.- Multa de 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

02.- Multa de 5 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

03.- Multa de 10 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

04.- Multa de 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

05.- Multa de 20 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

06.- Multa de 30 a 45 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

07.- Multa de 30 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

08.- Multa de 50 a 75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

09.- Multa de 100 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

**SECCIÓN III  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 97.-** Pago por la Expedición de título de propiedad o escritura a que se refiere el artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal:

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de Inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)

El importe mínimo del valor de la expedición de título de propiedad emitido no podrá ser menor al equivalente a 12 VUMAV para inmuebles mayores a 400 m<sup>2</sup> y de 6 VUMAV para inmuebles menores a 400 m<sup>2</sup>.

2.- Venta de lotes para vivienda. 23.26 VUMAV

3.- Arrendamiento de bienes inmuebles (Rastro Municipal)

**SECCIÓN IV  
POR SERVICIOS Y ACCIONES DEL SISTEMA DIF**

**Artículo 98. -** Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Etchojoa, se causarán los siguientes derechos, mismos que por su naturaleza en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Etchojoa y sus paramunicipales, podrán presentar descuentos; según su condición y análisis de dirección que van desde el 25% hasta la exención

I. Por las ventas de mercancías y servicios que presta la subdirección de programas alimenticios:

a) Recuperación de cuotas por distribución de despensas de productos de la canasta básica \$35.00 (Son treinta y cinco pesos 00/100M.N.) por cada una.

- b) recuperación de cuotas por la distribución de los desayunos escolares fríos y calientes:
    - 1) Nivel Preescolar \$0.50 (Son cincuenta centavos cada uno).
    - 2) Nivel Primaria \$0.50 (Son cincuenta centavos cada uno).
    - 3) Nivel Secundario \$0.50 (Son cincuenta centavos cada uno).
    - 4) Nivel Preparatoria \$0.50 (Son cincuenta centavos cada uno).
  - c) Por la atención en el programa encuentro alimentación espacio y desarrollo.
  - 1) Venta de alimentos en el comedor DIF \$25.00 (Son veinticinco pesos 00/100 M.N.) por platillo.
  - 2) Venta de Café \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) por unidad.
- II. Por la venta de productos a cargo del almacén general de DIF ofrecidos a valor accesible:
- a) Venta de cubetas de plástico \$7.00 (Son siete pesos 00/100 M.N.) cada uno.
  - b) Venta de regazo de pan \$7.00 a \$12.00
  - c) Venta de leche en polvo \$9.00 (Son nueve pesos 00/100 M.N.) cada uno.
  - d) Venta de lata de verduras \$5.00 (Son cinco pesos 00/100 M.N.) cada uno
  - e) Venta de tostadas \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) cada uno.
  - f) Venta de barra de pan \$20.00 (Son veinte pesos 00/100 M.N.) cada uno.
- III. Por los servicios que ofrece y proporciona el cid y la unidad básica de rehabilitación:
- a) Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$54.00 (Son cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) cada una.
  - b) Por mecanoterapias que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$67.00 (Son sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) cada una.
  - c) Terapia psicológica que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$45.00 (Son cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cada una.
  - d) Terapia de lenguaje que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$62.00 (Son sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
  - e) Constancia de credencial en trámite \$ 16.00 (Son diez y seis pesos 00/100 M.N.).
  - f) Certificado de discapacidad \$52.00 (Son: cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)
- IV. Por los servicios que presta subprocuraduría de la protección del niño, niña y adolescente.
- a) Por asesoría jurídica legal y social \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.) por consulta.
  - b) Por estudio socioeconómico \$630.00 (Son: seiscientos treinta Pesos 00/100 M.N.).
  - c) Por asesoría jurídica en juicio de adopción simple y plena \$5,935.00 (Son: cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).
  - d) Por asesoría jurídica en jurisdicciones voluntarias:
    - Acreditación de hechos de nacimiento \$818.00 (Son ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)
- V. Por asesoría jurídica en juicios ordinarios/civiles
- 1) Rectificación de actas \$1,400.00 (Son mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
  - 2) Pérdida de la patria potestad \$5,935.00 (Son cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
  - 3) Paternidad y filiación \$2,532.00 (Son dos mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)
  - 4) Nombramiento de tutor y curador \$2,241.00 (Son dos mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)
  - 5) Incidentes diversos \$843.00 (Son ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por cada uno.
  - 6) Por trámite para registro \$40.00 (Son cuarenta pesos 00/100 M.N.).
  - 7) Por estudio psicológico \$631.00 (Son seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).
  - 8) Por asesoría jurídica en juicio oral de alimentos \$1,184.00 (Son mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
  - 9) Promover la custodia provisional de menores para resolver su situación jurídica; \$843.00 (Son ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).
  - 10) Atención psicológica que proporciona la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia \$40.00 (Son cuarenta pesos 00/100 M.N.).
  - 11) Estudio médico \$631.00 (Son: Seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).
  - 12) Por la expedición de constancia de madre soltera \$40.00 (Son: Cuarenta pesos 00/100 M.N.)
  - 13) Por el servicio de comparecencia \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.)
  - 14) Por la atención en trabajo social \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.)
  - 15) Por la atención psicológica \$44.00 (Son cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
  - 16) Constancia Psicológica \$22.00 (Son veinte y dos pesos 00/100 MN).
  - 17) Por Estudio Psicológico \$ 631.00 (Son seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)
- Curso de Desintoxicación por persona \$6,340.00 (Son seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 99.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

	DESCRIPCION	PARCIAL PRESUPUESTO	
<b>1000</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$ 8,373,789.00</b>
<b>1100</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	93,908.00	
1103	Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	25,000.00	
1104	Impuesto sobre máquinas o equipo de sorteo	100.00	
<b>1200</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>		
1201	Impuesto predial	3,114,396.00	
	Recaudación anual	2,265,399.00	
	Recuperación de rezagos	848,997.00	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2,151,685.00	
1204	Impuesto predial ejidal	2,988,700.00	
<b>4000</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>\$ 12,296,683.00</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301	Alumbrado público	8,739,396.00	
4302	Agua potable y alcantarillado		
4303	Mercados y centrales de abasto	175,483.00	
	Por la expedición de la concesión	1,268.00	
	Por el refrendo anual de la concesión	23,241.00	
	Puestos semifijos	150,974.00	
4304	Panteones	13,352.00	
	Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	475.00	
	Venta de lotes en el panteón	12,877.00	
4305	Rastros	42,038.00	
	Sacrificio por cabeza		
4307	Seguridad pública	15,000.00	
	Por policía auxiliar		
4308	Tránsito	1,967,231.00	
	Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	182,288.00	
	Permiso de carga y descarga	1,784,943.00	
4310	Desarrollo urbano	911,227.00	
	Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	132,037.00	
	Expedición de constancias de zonificación	674.00	
	Por los servicios que presten los Cuerpos de Bomberos	13,319.00	
	Por la expedición de certificaciones de número oficial	5,761.00	

	Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	5,214.00	
	Licencia de uso de suelo	4,625.00	
	Otras licencias	267,453.00	
	Por la Autorización de construcción de antenas de telecomunicación	16,704.00	
	Por la Autorización de construcción de estaciones de gas carburación	10,000.00	
	Constancia de terminación de obra	5,000.00	
	Por servicios catastrales	450,440.00	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		55,554.00
	Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	2,236.00	
	Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	53,318.00	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		238,698.00
	Expendio	85,000.00	
	Cantina, billar o boliche	5,175.00	
	Restaurante	5,175.00	
	Tienda de autoservicio	100,308.00	
	Centro de eventos o salón de baile	31,040.00	
	Referendo anual de la concesión	12,000.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		50,839.00
	Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	45,839.00	
	Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	5,000.00	
4318	Otros servicios		87,864.00
	Certificación de documentos por hoja	572.00	
	Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	2,000.00	
	Expedición de certificados de residencia	2,504.00	
	Por certificados de no adeudo municipal	464.00	
	Por certificados de no adeudo de impuesto predial	2,773.00	
	Licencias y permisos especiales - anuencias (detallar)	79,551.00	
<b>5000</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>S 962,270.00</b>
<b>5100</b>	<b>Productos</b>		<b>822,127.00</b>
	Utilidades, dividendos e intereses, otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	822,127.00	
5103	Otros no especificados (desglosar)		65,000.00
5114	Otros productos varios	65,000.00	

5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	60,143.00	
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	15,000.00	
<b>6000</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 2,120,596.00</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos</b>		
6101	Multas	55,436.00	
6102	Recargos	200,508.00	
6105	Donativos	336,394.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub agencia fiscal	203,977.00	
6111	Zona federal marítima - terrestre	20,700.00	
6114	Aprovechamientos diversos (desglosar)	1,178,581.00	
	1.- Otros aprovechamientos diversos	459,854.00	
	2.- Honorarios y gastos de ejecución	10,000.00	
	3.- Sanciones a los servidores públicos	21,872.00	
	4.- Venta de despensas D.I.F.	52,941.00	
	5.- Venta desayunos escolares D.I.F.	592,492.00	
	6.- Bonificación a proveedores	41,422.00	
<b>6200</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		
6205	Otros conceptos análogos	125,000.00	
	1.- Por la Expedición del Documento que contenga la Enajenación de Inmuebles que realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad)	50,000.00	
	2.- venta de lotes para vivienda	75,000.00	
<b>7000</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>		<b>\$ 35,350,772.00</b>
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		
<b>7300</b>	<b>Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento</b>		
7301		35,350,772.00	
<b>8000</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN</b>		<b>\$335,358,790.10</b>

<b>FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>	<b>178,748,970.19</b>
8101	Fondo general de participaciones	115,962,562.21
8102	Fondo de fomento municipal	19,324,654.47
8103	Participaciones estatales	4,870,602.63
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	0.00
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	3,456,882.77
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	3,158,834.05
	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	559,100.82
8108		
8109	Fondo de fiscalización IEPS a las gasolinas y diésel	19,930,343.79
8110		6,502,455.05
8112	Artículo 3b de la Ley de Coordinación Fiscal	4,577,225.48
8113	Artículo 126 Ley ISR	406,308.92
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>146,618,583.91</b>
	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	60,447,132.00
8201	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	86,171,451.91
8202		
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	<b>9,991,236.00</b>
	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	100.00
8301		
8310	Programa FOPAM	3,860,000.00
	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	5,329,637.00
8335	Ramo 23: Provisiones	
8336	Salariales y Económicas	801,499.00
	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	
<b>9000</b>		<b>\$ 3,985,000.00</b>
	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	
9100		
9102	Apoyos extraordinarios	3,985,000.00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$398,447,900.10</b>

**Artículo 100.-** Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, con un importe de: **\$398,447,900.10 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 10/100, M.N.).**

## TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 101.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2025.

**Artículo 102.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 103.-** El Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2025.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 105.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 106.-** Las sanciones pecuniarias restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 107.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 108.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**

Publicación electrónica  
sin validez oficial



**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 40

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

**TÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1º.-** En el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Huépac, Sonora.

**Artículo 3º.-** Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

**Artículo 5°.-** Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

Valor Catastral		TARIFA	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
\$0.01	\$38,000.00	\$66.69	0.0000
\$38,000.01	\$76,000.00	\$66.69	0.91369038
\$76,000.01	\$144,400.00	\$100.76	
1.47599612			
\$144,400.01	\$259,920.00	\$208.17	
1.86893267			
\$259,920.01	\$441,864.00	\$438.00	
1.87085218			
\$441,864.01	en adelante	\$800.08	1.87220714

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA	
Límite Inferior aplicarse	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Sobre el excedente del Límite inferior al Millar
\$0.01	\$11,105.91	\$66.70	Cuota Mínima
\$11,105.92	\$12,617.00	3.86191493	Al Millar
\$12,617.01	en adelante	3.68543653	Al Millar

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

CATEGORIA	TARIFA TASA AL MILLAR
<b>Riego por gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa o rio regularmente.	1.267135796
<b>Riego por gravedad 2:</b> terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de riego.	2.226945815
<b>Riego por bombeo 1:</b> terrenos con riego por gravedad.	2.216451132
<b>Riego por bombeo 2:</b> terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies Máximo)	2.250785590
<b>Riego de temporal única:</b> terreno que depende de las precipitaciones para irrigación	3.376696640
<b>Riego por bombeo 4:</b> terrenos con riego mecánico	2.143605323
<b>Riego por goteo 1:</b> terrenos de riego por goteo	2.096098527
<b>Riego por goteo 2:</b> terrenos de riego por goteo para hortalizas	1.206795997
<b>Agostadero 1:</b> terreno con praderas naturales	1.734991355
<b>Agostadero 2:</b> terrenos que fueron preparados para agostadero en base a técnicas	2.200903454
<b>Agostadero 3 :</b> terreno que se encuentra en zonas semidesérticas de bajo rendimiento	0.346972358
<b>Industrial 1:</b> terrenos que fueron mejorados para la industria	2.120900776
<b>Industrial 2:</b> terrenos mejorados para industria minera	2.110905840
<b>Industrial 3:</b> praderas naturales con aprovechamiento metálico y no metálico	2.143605323
<b>Industrial 4:</b> terrenos mejorados para la industria	2.120900776
<b>Cinegético única:</b> zona semidesértica cerril con bajos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero	1.206795997

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA	
Límite inferior	Límite Superior	Tasa	Cuota

\$0.01	A	\$40,343.56	\$66.69	Mínima
\$40,343.57	A	\$172,125.00	1.5686	Al millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.7090	Al millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.8793	Al millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	2.0199	Al millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	2.0661	Al millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	2.0975	Al millar
\$3,442,500.01	A	EN ADELANTE	2.4083	Al millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$66.69 (sesenta y seis pesos y sesenta y nueve centavos)

Así mismo y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025, en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultará mayor al 10% causado en el 2024.

## SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 6°.**- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 7°.**- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, así como funciones de circo.

**Artículo 8°.**- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8 % sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas. Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

**Artículo 9°.**- La tasa del impuesto será del 10%, de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el Municipio.

## SECCIÓN V IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 10.**- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.19 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 11.**- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Este impuesto se pagará conforme a la tarifa, tasa o cuota que se fije en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES CUOTAS**

Cuatro cilindros	\$147.00
Seis cilindros	\$218.00
Ocho cilindros	\$260.00

**TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES**

**CUOTAS**

Camiones pick up	\$147.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$203.00
Vehículos con peso vehicular y capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$213.00
Tractores no agrícolas quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$223.00
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$134.00
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$160.00
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$186.00
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$213.00
De 1001 en adelante	\$271.00

**CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

**Artículo 12.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huépac Sonora, son las siguientes:

**POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

RANGO	DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
00 A 10m <sup>3</sup>	\$46.50	\$75.50	\$98.74
De 11 a 20 m <sup>3</sup>	2.18	2.18	3.27
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	2.73	3.27	4.36
De 31 a 40 m <sup>3</sup>	3.27	4.36	6.55
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	5.46	5.46	7.64
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	6.55	6.55	8.73
61 en adelante	7.64	7.64	9.82

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cubico del consumo en el giro y rango que corresponda.

**SANCIONES**

**VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y**

**ACTUALIZACION**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) toma clandestina                          | de 5 a 30 |
| b) descarga clandestina                      | de 5 a 30 |
| c) reconexión de toma sin autorización       | de 5 a 30 |
| d) desperdicio de agua                       | de 5 a 30 |
| e) lavar autos con manguera en vía pública   | de 5 a 30 |
| f) lavado de banquetas con manguera          | de 5 a 30 |
| g) negación a la toma de lectura del medidor | de 5 a 30 |
| h) alteración de consumo                     | de 5 a 30 |
| i) retiro no autorizado de medidor           | de 5 a 30 |

j) utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k) venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l) derivación de tomas	de 5 a 30
m) descarga de residuos tóxicos en alcantarilla	de 5 a 30
n) dañar un micromedidor	de 5 a 30
ñ) descarga de residuos sólidos en alcantarilla	de 5 a 30

#### Tarifa Social

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$2,500.00 (son dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$100,000.00 (son cien mil pesos 00/100 M.N.);
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
4. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora.

#### REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y el Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 1.0 veces la unidad de medida de actualización.
- b) Cambio de nombre, 1.0 veces la unidad de medida de actualización.
- c) Cambio de razón social, 2.0 veces la unidad de medida de actualización.
- d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán efectuar el pago correspondiente, obligándose a la autoridad a hacer entrega de la misma, siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Tratándose de usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y no cuenten aún con el servicio, deberán realizar el pago correspondiente y se les podrá otorgar el documento solicitado, aclarando en el mismo que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores:

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
¾"	1
1 1/2"	2

1 1/2"	3
2"	4
2 1/2"	5

**Artículo 13.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 14.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 15.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A). Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$319.00 (trescientos diez y nueve pesos 00 /100 M.N.).

B). Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$426.00 (son cuatrocientos veinte y seis pesos 00/100 M.N.).

C). Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2":

D). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$479.00 (son cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

E). Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$851.00 (son ochocientos cincuenta y un Pesos 00 /100 M.N.).

F). Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$1,064.00 (son un mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 16.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

I.- Para conexión de agua potable:

A). Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$0.00 Pesos /100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 0 % de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.

C). Para fraccionamiento residencial: \$0.00 Pesos /100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

D). Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$0.00 Pesos /100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- A). Para fraccionamiento de interés social, \$0.00 pesos 100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el Q% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- C). Para fraccionamiento residencial, \$0.00 /100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- D). Para fraccionamientos industriales y comerciales, \$ 0 (0.00/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

- A). Agua Potable \$0.00 Pesos /100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- B). Alcantarillado \$0.00 Pesos /100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.
- C). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 0.00% de los incisos A y B. El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 0.00% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

**Artículo 17.-** Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$0.00/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

**Artículo 18.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I). - Tambo de 200 litros \$10.00
- II). - Agua en garzas \$ 10 por cada m3.

**Artículo 19.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora.

**Artículo 20.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al diverso numeral 133 del mismo ordenamiento legal, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2 UMA y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la referida Ley de Agua.

La auto reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX de la Ley 249, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la misma ley de Agua del Estado de Sonora

**Artículo 21.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 1.47% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 22.-** Los propietarios y poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 23.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

**Artículo 24.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 10% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, así mismo, cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huépac, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Podrá remitirse la misma opinión y ser aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos previstos por los incisos a) y b), será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el director técnico y se entregará por escrito al usuario.

**Artículo 25.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de dichas amortizaciones.

**Artículo 26.-** De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

#### CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)\} + \{(EE) \times (Teci/Teci-1)\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)\} + \{(CFI) \times (INPCI/INPCI-1)\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el periodo según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1 = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un periodo y los del periodo anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales. (Teci)/(Teci-1) - 1 = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un periodo y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

(IPMCI/IPMCI-1) = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.). CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

(IGASi/IGASi-1) - 1 = Relación entre el gasto (en pesos) efectuado en combustibles de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

(INPCI/INPCI-1) - 1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un periodo y el del anterior inmediato correspondiente.

**Artículo 27.-** Aquellos usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento, tendrán un descuento de 5% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos.

**Artículo 28.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondientes al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora, tendrán un incremento del 4%, mismas cuotas que serán cubiertas mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

**Artículo 29.-** Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparada con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, Sonora, podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, con la finalidad de verificar los límites máximos permisibles. Los usuarios deberán tener un permiso del organismo operador para la descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales, según se acuerde, conforme al manual que opera y rige, así como pagar una cuota anual de \$12,000.00 (son doce mil pesos M.N.), por seguimiento y supervisión.

**Artículo 30.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 31.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177, 178 y 179 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la propia Ley.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa de conformidad con lo establecido en los Artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado.

**Artículo 32.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, aquella persona física o moral que haga mal uso de la misma o le dé una finalidad distinta a aquella para la que el servicio fue contratado, será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huepac, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados, establecer limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 22:00 p.m. y las 05:00 a.m. del día siguiente). Durante épocas de sequía, solo se permitirá el riego durante la noche de los fines de semana (de las 22:00 horas p.m. del sábado a las 04:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en los Municipios del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) Los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, éstos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

**Artículo 33.-** En aquellos domicilios donde sea necesario reemplazar la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario, en virtud de que la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a celebrar contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 34.-** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 35.-** Por la prestación del servicio de alumbrado público los usuarios pagarán un derecho de \$32.00 en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En todos los casos, se deberá contar con una tarifa social que el mismo Ayuntamiento determine, en apoyo a las familias más desprotegidas, que será de \$16.00

### SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 36.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I. Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares, por kilogramo.	\$ 0
II. Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado.	\$0
III Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado.	\$0
IV. Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 3500 kilogramos.	\$0
V. Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requirieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por tonelada.	\$0

### SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**Artículo 37.-** Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado.	0
I Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado.	0

**Artículo 38.-** Por el uso de sanitarios en los mercados y centrales de abasto, se causará un derecho equivalente al 0%, de la unidad de medida y actualización.

### SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 39.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I.-el costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de 20 veces la unidad de medida y actualización, cuando se trate de gavetas dobles.
- II. El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de 10 veces la unidad de medida y actualización, cuando se trate de gavetas sencillas.
- II. por la inhumación y exhumación de cadáveres en fosas el costo es de 6 veces la unidad de medida y actualización.

**Artículo 40.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 41.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de 50%.

### SECCIÓN VI POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 42.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
a).- Novillos, toros y bueyes.	2
b).- Vacas.	2
c).- Terneras menores de dos años.	2
d).- Toretas, becerros y novillos menores de dos años.	0.80
e).- Ganado mular.	2
f).- Ganado caballar.	2
g).- Ganado asnal.	2.17
h).- Ganado porcino.	0.50
i).- Ganado caprino.	0.50
j).- Aves de corral y conejos.	0.50

**Artículo 43.-** Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

#### SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE PARQUES

**Artículo 44.-** Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I.- Niños hasta de 13 años.	0
II.- Personas mayores de 13 años.	0
III.- Adultos de la tercera edad.	0

#### SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 45.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces unidad de medida y actualización
Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente.	6

**Artículo 46.-** Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Por la conexión.	0
II. Por la prestación del servicio:	
a) En casa habitación.	0
b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	0
c) En bancos, casas de cambio y otros similares.	0

d) En dependencias o entidades públicas.	0
e) Otras.	0

### SECCIÓN IX TRÁNSITO

**Artículo 47.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	8
b) Licencia de motociclista.	5
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	7
II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VIII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.	10
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos.	0.10
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos.	0.20

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 5%, de la unidad de medida y actualización.

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	Cuota
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	\$319
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	\$319
IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente.	\$600
V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente.	0
VI. Por autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al transporte público Federal y Estatal concesionados.	\$0
VII. Por la revalidación anual de la autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al Transporte Público Federal y Estatal concesionados.	\$0

**Artículo 48.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, por una cuota de \$0.

**Artículo 49.-** Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el diverso numeral 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar el Ayuntamiento disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el último Artículo de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

**SECCIÓN X  
POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 50.-** Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realicen el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
a) Por hora;	0
b) Por día;	0
c) Por mes;	0
<b>II.-En estacionamientos públicos de segunda clase:</b>	
a) Por hora;	0
b) Por día;	0
c) Por mes;	0
<b>III.-En estacionamientos públicos de tercera clase:</b>	
a) Por hora;	0
b) Por día;	0
c) Por mes;	0

**Artículo 51.-** En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 0 % adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

**SECCIÓN XI  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 52.-** Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

II.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 veces la unidad de medida y actualización.

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra;

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra.

III.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 veces la unidad de medida y actualización;

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra; y

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra.

B) En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

II.- Por la autorización, el 0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 0 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 99, 100 y 101 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 5%, de la unidad de medida y actualización, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0%, de la unidad de medida y actualización, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1%, de dicha unidad de medida y actualización, por cada metro cuadrado adicional;

VI.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de una propiedad, para la instalación del gasoducto, su costo será de 8 al millar sobre el importe total de la obra.

VII.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o retotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado.	3 UMA
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión,	3 UMA
c) Por la retotificación. (por cada lote registrado)	3 UMA

VIII.- Por la expedición de las licencias de construcción a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas 40 UMA.

IX.- Por la expedición de constancia de zonificación 40 UMA.

C) Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2%, sobre el precio de la operación.

D) Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

II Por los servicios que se presten en materia de protección civil y bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces unidad de medida y actualización
a) Por la revisión de construcciones:	
1.- Casa habitación.	6
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	6
3.- Comercios.	8
4.- Almacenes y bodegas.	10
5.- Industrias.	0
b) Por la revisión de ampliación de construcciones:	
1.- Casa habitación.	6
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	0
3.- Comercios.	6
4.- Almacenes y bodegas.	8
5.- Industrias.	0

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios en construcción:

1.- Casa habitación.	8
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	6
3.- Comercios.	8
4.- Almacenes y bodegas.	0
5.- Industrias.	10

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación.	8
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	10
3.- Comercios.	20
4.- Almacenes y bodegas.	20
5.- Industrias.	0

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como unidad de medida y actualización, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 10 UMA 0

La unidad de medida y actualización que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y dos elementos, adicionándose una unidad de medida y actualización al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	Veces unidad de medida y actualización
1.- 10 Personas.	10
2.- 20 Personas.	20
3.- 30 Personas.	30

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio.	10
2.- Industrias.	50

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea).	20
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción).	3

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros

0

j) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad.	0
2.- Fuera de la ciudad.	0

k) Por la expedición de certificaciones de número oficial:

5

	Veces unidad de medida y actualización
I) Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35 inciso g) y 38 inciso e) de Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos	0

III Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota
A. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja.	\$10.00
B. Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja.	\$300.00
C. Por expedición de certificados catastrales simples.	\$300.00
D. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja.	\$600.00
E. Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja.	\$300.00
F. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio.	\$10.00
G. Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave.	\$800.00
H. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	\$300.00
I. Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles.	\$300.00
J. Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones).	\$600.00
K. Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno.	\$300.00
L. Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias.	\$300.00
M. Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja.	\$300.00
N. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional.	\$600.00
O. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información.	\$300.00
P. Certificado catastral de propiedad.	\$1,200.00
Q. Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada.	\$600.00
R. Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado.	\$3,000.00
S. Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado.	\$3,500.00
T. Por mapas de Municipio tamaño doble carta.	\$100.00
U Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual.	\$4,000.00
V. Por servicio en línea por internet de certificado catastral.	\$ 900.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

#### SECCIÓN XII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 53.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I.- Vacunación preventiva;	1
II.- Captura;	0
III.- Retención por 48 horas;	0

**SECCIÓN XIII OTROS SERVICIOS**

**Artículo 54.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces unidad de medida y actualización 1 A 6</b>
a) Certificados;	
* Por la expedición de Certificados:	
a. De no adeudo municipal	
b. De no adeudo de impuesto predial	
c. De valor catastral	
d. De valor catastral con medidas y colindancias	
e. De nomenclatura y número oficial	
f. Certificado médico	
g. De residencia	
b) Certificaciones de documentos, por hoja;	1
<b>II.- Licencias y Permisos Especiales (anuencias)(desglosar)</b>	
a) Vendedores ambulantes	6
b) carga y descarga:	0
estaquita	2.17
rabón	2.22
Torton	3.36
tractocamión y remolque	4.34
tracto camión cama baja	5.43
doble remolque	6.51
grúas	10.85

**SECCIÓN XIV  
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 55.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Veces unidad de medida y actualización</b>
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2;	2.17 por c/m2
II.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2;	2.17por /m2
III.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2;	1.09/m2
IV.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público;	
a) En el exterior de la carrocería;	0
b) En el interior del vehículo;	1
V.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante;	0
VI.- Anuncios o publicidad cinematográfica.	0

**Artículo 56.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 57.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los

partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**SECCIÓN XV**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 58.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1. Fábrica.	600
2. Agencia Distribuidora.	600
3. Expendio.	0
4. Cantina, billar o boliche	600
5. Centro nocturno.	600
6. Restaurante.	600
7. Tienda de Autoservicio.	600
8. Centro de Eventos o Salón de baile.	600
9. Hotel o motel.	600
10. Centro recreativo o deportivo.	100
11. Tienda de Abarrotos.	100
12. Porteadora.	0

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 20%.

	Veces unidad de medida y actualización
II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:	
1. Kermés;	3
2. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales;	10
3. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares;	20
4. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares;	10
5. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares;	50
6. Palenques;	50
7. Presentaciones artísticas;	50

	Veces unidad de medida y actualización
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:	5

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 59.-** Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por las obras a que se refiere este artículo, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80%, del costo total de dichas obras.

Contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio:

OBRAS PÚBLICAS	Distribución del % de recuperación entre zonas de beneficio				
<u>Infraestructura:</u>	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>
Agua potable en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado pluvial	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de vías secundarias	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de calles colectoras	53.00	30.00	17.00	0.00	0.00
Pavimento de calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de arterias principales	42.00	28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<u>Equipamiento:</u>	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>
<b>- Cultura:</b>					
Museos	1.00	16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de Cultura	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00

OBRAS PÚBLICAS	Distribución del % de recuperación entre zonas de beneficio				
<b>- Recreación y espacios abiertos parques, plazas, explanadas o jardines, con superficie de:</b>					
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	3.00	37.00	60.00	0.00	0.00
Más de 5,000 m <sup>2</sup> y hasta 10,000 m <sup>2</sup>	2.00	12.00	17.00	26.00	43.00
Más de 10,000 m <sup>2</sup>	2.00	12.00	18.00	30.00	38.00
<b>- Deportes</b>					
Canchas a descubierto	1.00	38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00	17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00	10.00	17.00	30.00	42.00

Las zonas de beneficio A, B, C, D y E son las descritas en el artículo 142 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal

**CAPÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 60.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Cuota
1.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.	\$0
2.-Cualquier acto de administración sobre los bienes especificados en el numeral anterior con excepción del contrato de comodato para fines particulares	\$0

3.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$0
4.- Venta de Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios.	\$1,200
5.- Planos para la construcción de viviendas.	\$800.00
6- Planos del centro de población del Municipio.	\$800.00
7.- Expedición de estados de cuenta.	\$100.00
8.- Formas impresas.	\$0
9.- Equipo contra incendio.	\$0
10. Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.	\$0
11.- Venta o arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos.	\$200
12.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones.	\$0
13.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares.	\$5.00
14.-Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes.	\$2,000.00

**Artículo 61.-** El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 62.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN ÚNICA MULTAS

**Artículo 63.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 64.-** Se impondrá multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 Fracción VII y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VIII inciso a) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los

requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

**Artículo 65.-** Se impondrá multa equivalente de entre 1 y 30 veces unidad de medida y actualización:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- d) Igualmente se impondrá multa equivalente de entre 0 y hasta 0 veces la unidad de medida y actualización la cabecera del Municipio, por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por la fracción VIII, inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, de conformidad como lo establece el Artículo 231, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de entre NA y NA veces unidad de medida y actualización.

**Artículo 66.-** Se impondrá multa equivalente de entre 2 y 50 veces unidad de medida y actualización.

- a) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 67.-** Se aplicará multa equivalente de entre 3 y 10 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 68.-** Se aplicará multa equivalente de entre 13 y 20 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila,
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;
- c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- d) Por circular en sentido contrario;
- e) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- f) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- g) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- h) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- i) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;
- j) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

**Artículo 69.-** Se aplicará multa equivalente de entre 13 y 20 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen Diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.  
Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio, se sancionarán con multa entre 20 y 50 veces unidad de medida y actualización.
- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
  1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;
  2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 70.-** Se aplicará multa equivalente de entre 1 y 50 de la unidad de medida y actualización, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- i) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- r) Falta cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;

- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- u) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra;
- v) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
- w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 71.-** Se aplicará multa equivalente de entre 1 y 50 %, de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- g) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- h) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- i) Circular faltando una de las plaques o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- j) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- k) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- l) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 72.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Multa equivalente de entre 10 y 20 veces unidad de medida y actualización:
  - a).- Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
  - b).- Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado, por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
  - c).- Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- II. Multa equivalente de entre 10 y 20, de la unidad de medida y actualización:
  - a).- Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
  - b).- Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 73.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 74.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

#### Municipio de Huépac Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

		INGRESO ESTIMADO (Pesos)
	<b>TOTAL</b>	<b>\$17,949,229.94</b>
1000	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$168,421</b>
1100	Impuestos Sobre los Ingresos	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$128
1103	Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	\$0
1104	Impuesto sobre máquinas o equipo de sorteo	\$0

		INGRESO ESTIMADO (Pesos)
1200	Impuestos Sobre el Patrimonio	
1201	Impuesto predial	\$142,378
	Recaudación anual	<u>\$111,715</u>
	Recuperación de rezagos	<u>\$30,633</u>
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	<u>\$8,262</u>
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	<u>\$128</u>
1204	Impuesto predial ejidal	<u>\$1,697</u>
1300	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
1400	Impuestos al Comercio Exterior	
1500	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
1600	Impuestos Ecológicos	
1700	Accesorios de Impuestos	
1701	Recargos	<u>\$15,828</u>
	Por impuesto predial del ejercicio	<u>\$128</u>
	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	<u>\$15,700</u>
	Recargos por otros impuestos	<u>\$0</u>
1702	Multas	<u>\$0</u>
	Por impuesto predial del ejercicio	<u>\$0</u>
	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	<u>\$0</u>
	Multas por otros impuestos	<u>\$0</u>
1703	Gastos de ejecución	<u>\$0</u>
	Por impuesto predial del ejercicio	<u>\$0</u>
	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	<u>\$0</u>
	Gastos de ejecución por otros impuestos	<u>\$0</u>
1704	Honorarios de cobranza	<u>\$0</u>
	Por impuesto predial del ejercicio	<u>\$0</u>
	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	<u>\$0</u>
	Honorarios de cobranza por otros impuestos	<u>\$0</u>
1705	Gastos de administración	<u>\$0</u>
1800	Otros Impuestos	
1900	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
2000	<u>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</u>	<u>\$0.00</u>
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
2101	Aportaciones para fondos de vivienda	<u>\$0</u>
2200	Cuotas para la Seguridad Social	
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
2400	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
		INGRESO ESTIMADO (Pesos)
2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
3000	<u>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</u>	<u>\$0.00</u>
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	
3101	Agua potable en red secundaria	<u>\$0</u>
3102	Drenaje de aguas servidas en red secundaria	<u>\$0</u>
3103	Alcantarillado pluvial	<u>\$0</u>
3104	Alumbrado público	<u>\$0</u>
3105	Pavimento en vías secundarias	<u>\$0</u>
3106	Pavimento en calles colectoras	<u>\$0</u>
3107	Pavimento en calles locales	<u>\$0</u>
3108	Pavimento en arterias principales	<u>\$0</u>
3109	Obras de ornato	<u>\$0</u>
3110	Electrificación	<u>\$0</u>
3111	Cultura	<u>\$0</u>
3112	Museos	<u>\$0</u>
3113	Bibliotecas	<u>\$0</u>

3114	Casa de la Cultura		\$0
3115	Recreación y espacios abiertos		\$0
3116	Canchas a descubierto		\$0
3117	Canchas a cubierto		\$0
3118	Centros deportivos		\$0
3900	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0
4000	<u>DERECHOS</u>		\$158,473
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico		
4101	Concesiones de bienes inmuebles		\$0
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles		\$0
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		\$128
4302	Agua potable y alcantarillado		\$126,417
4303	Mercados y centrales de abasto		\$0
	Por la expedición de la concesión	\$0	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$0	
4304	Panteones		1,200
	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	\$0	
	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	\$0	
	Por la cremación	\$0	
	Venta de lotes en el panteón	\$1,200	
			INGRESO ESTIMADO (Pesos)
	Por la expedición de la concesión	\$0	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$0	
4305	Rastros		\$2,800
	Utilización de áreas de corrales	\$0	
	Sacrificio por cabeza	\$2,800	
	Utilización del servicio de refrigeración	\$0	
	Báscula	\$0	
	Utilización de la sala de inspección sanitaria por cabeza	\$0	
	Por la expedición de la concesión	\$0	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$0	
4306	Parques		\$0
	Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	\$0	
	Por la expedición de la concesión	\$0	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$0	
4307	Seguridad pública		\$3,511
	Por policía auxiliar	\$128	
	Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	\$0	
4308	Tránsito		\$5,748
	Examen para obtención de licencia	\$5,320	
	Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	\$300	
	Traslado de vehículos (grúas) arrastre	\$0	
	Almacenaje de vehículos (corralón)	\$128	
	Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	\$0	
	Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	\$0	
	Estacionamientos de vehículos en la vía pública donde existe sistema de control de tiempo y espacio	\$0	
	Otorgamiento de concesión para centro de verificación vehicular	\$0	
	Por la revalidación anual de la concesión para centro de verificación vehicular	\$0	
4309	Estacionamientos		\$0

	Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los Municipios	\$0	
	Por la expedición de la concesión	\$0	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$0	
4310	Desarrollo urbano		\$6,028
	Expedición de licencias de construcción		
	modificación o reconstrucción	\$128	
	Cambio de uso de suelo para gasoducto: 7 al millar	\$0	
	Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	\$0	
	Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de prop.)	\$5,200	
	Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	\$0	
	Expedición de constancias de zonificación	\$128	
	Por los servicios que presten los Cuerpos de Bomberos	\$0	
	INGRESO ESTIMADO (Pesos)		
	Por la expedición de certificaciones de número oficial	\$128	
	Expedición de certificados de seguridad	\$0	
	Autorización para fusión, subdivisión o retotificación de terrenos	\$0	
	Expedición de certificados relativos a la constancia de zonificación	\$0	
	donde se señalan características de la obra	\$0	
	Por servicios catastrales	\$444	
4311	Control sanitario de animales domésticos		\$0
	Vacunación	\$0	
	Captura	\$0	
	Retención por 48 horas	\$0	
	Por la expedición de la concesión	\$0	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$0	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		\$0
	Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica,		
	hasta 10 m2	\$0	
	Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	\$0	
	Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	\$0	
	Anuncios fijados en vehículos de transporte público	\$0	
	a) En el exterior de la carrocería		
	b) En el interior del vehículo		
	Publicidad sonora, fonética o autoparlante	\$0	
	Anuncios y/o publicidad cinematográfica	\$0	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		\$1,536
	Fábrica	\$128	
	Agencia distribuidora	\$128	
	Expendio	\$128	
	Cantina, billar o boliche	\$128	
	Centro nocturno	\$128	
	Restaurante	\$128	
	Tienda de autoservicio	\$128	
	Centro de eventos o salón de baile	\$128	
	Hotel o motel	\$128	
	Centro recreativo o deportivo	\$128	
	Tienda de abarrotes	\$128	
	Porteadora	\$128	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		6,641
	Kermesse	\$128	
	Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	\$128	
	Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	\$5,873	
	Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	\$128	
	INGRESO ESTIMADO (Pesos)		
	Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	\$128	

	Palenques	\$128	
	Presentaciones Artísticas	\$128	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		\$128
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		\$128
4317	Servicio de limpia		\$128
	Servicio de recolección	\$0	
	Barrido de calles	\$0	
	Uso de centros de acopio	\$0	
	Servicio especial de limpia	\$0	
	Limpieza de lotes baldíos	\$128	
	Por la expedición de la concesión	\$0	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$0	
4318	Otros servicios		\$4,080
	Expedición de certificados	\$1,040	
	Legalización de firmas	\$0.00	
	Certificación de documentos por hoja	\$340	
	Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	\$0	
	Expedición de certificados de residencia	\$1,040	
	Licencias y permisos especiales - anuencias (detallar)	\$1,660	
4320	Por los servicios de ecología y protección al medio ambiente		\$0
	Uso, aprovechamiento y administración del patrimonio inmobiliario municipal		\$0
4321	De los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas		\$0
4322	De los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables		\$0
4323	De los establecimientos mercantiles		\$0
4324	Otros Derechos		
4400	Aportaciones para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica		\$0
4500	Accesorios de Derechos		
4501	Recargos		\$0
	Recargos de agua potable del ejercicio	\$0	
	Recargos de agua potable de ejercicios anteriores	\$0	
	Recargos por otros derechos	\$0	
4502	Multas		\$0
	Multas de agua potable del ejercicio	\$0	
	Multas de agua potable de ejercicios anteriores	\$0	
	Multas por otros derechos	\$0	
			INGRESO ESTIMADO (Pesos)
4503	Gastos de ejecución		\$0
	Gastos de ejecución de agua potable del ejercicio	\$0	
	Gastos de ejecución de ejercicios anteriores	\$0	
	Gastos de ejecución por otros derechos	\$0	
454	Honorarios de cobranza		\$0
	Honorarios de cobranza agua potable del ejercicio	\$0	
	Honorarios de cobranza agua potable de ejercicios anteriores	\$0	
	Honorarios por otros derechos	\$0	
4900	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5000	PRODUCTOS		\$5,268
5100	Productos		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		\$559
	Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$559	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		\$0
5105	Venta de planos para construcción de viviendas		\$0
5106	Venta de planos para centros de población		\$0
5107	Expedición de estados de cuenta		\$0

5108	Venta de formas impresas	\$0
5109	Venta de equipo contra incendios	\$0
5110	Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura	\$0
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	\$0
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	\$669
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$1040
5114	Otros no especificados (desglosar)	\$0
		\$0
		\$0
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$3,000
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	\$0
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	
5900	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6000	APROVECHAMIENTOS	\$ 28,363
6100	Aprovechamientos	
6101	Multas	\$7,723
6102	Recargos	\$
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	\$0
6104	Indemnizaciones	\$0
	Indemnizaciones de agua	\$0
	Indemnizaciones de predial	\$0
	Otras indemnizaciones	\$0
6105	Donativos	\$10,640
6106	Reintegros	\$0
6107	Honorarios de cobranza	\$0
6108	Gastos de ejecución	\$0
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	\$
6110	Remanente de ejercicios anteriores	\$0
6111	Zona federal marítima -terrestre	\$0
6112	Multas federales no fiscales	\$0
6114	Aprovechamientos diversos (fiestas regionales)	\$10,000
6115	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0
6116	Sanciones	\$0
6200	Aprovechamientos Patrimoniales	
6201	Recuperación de inversiones productivas	\$0
6205	Otros conceptos análogos	\$0
6300	Accesorios de Aprovechamientos	
6900	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
6901	Recursos propios	\$0
6902	Recursos estatales	\$0
6903	Recursos federales	\$0
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 0
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0
7302	DIF Municipal	\$0
7303	Rastro Municipal	\$0
7304	Promotora Inmobiliaria	\$0

7305	Instituto Municipal del Deporte	\$0
7306	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)	\$0
7307	Planta TIF Municipal	\$0
7308	Agua de Hermosillo	\$0
7309	Instituto Municipal de Planeación Urbana	\$0
7310	Alumbrado Público	\$0
7311	Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo	\$0
7312	Comisión de Fomento Económico	\$0
7313	Instituto de la Juventud	\$0
7314	H. Cuerpo de Bomberos	\$0
7315	Central de Autobuses	\$0
7316	Fideicomiso Operador del Parque Industrial	\$0
7317	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	\$0
7318	Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes	\$0
7319	Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia	\$0
7320	Administración Portuaria Integral Municipal	\$0
7321	Centro Histórico y Turístico	\$0
7322	Instituto de Festividades	\$0
7323	Instituto Municipal de Cultura y Arte	\$0
7327	Comisión de Promoción Económica	\$0
7328	Centro de Convenciones Puerto Peñasco	\$0
7329	Instituto Municipal Indigenista	\$0
7330	Instituto Municipal de Pesca, Acuicultura y Maricultura	\$0
7331	Instituto Nogalense de la Mujer	\$0
7332	Instituto Municipal de la Mujer	\$0
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0
7900	Otros Ingresos	\$0
8000	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>	\$17,588,704.94
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	\$8,842,759.17
8102	Fondo de fomento municipal	\$3,950,893.36
8103	Participaciones estatales	\$367,784.11
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	\$0
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	\$70,334.01
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	\$161,289.86
8107	Participación de premios y loterías	\$0
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	\$28,547.65
8109	Fondo de fiscalización	\$1,519,794.21
8110	IEPS a las gasolinas y diésel	\$132,299.47
8111	0.136% de la recaudación federal participable	\$0
8112	Artículo 3b de la Ley de Coordinación Fiscal	\$157,244.05
8113	Artículo 126 Ley ISR	\$35,334.05
8114	Art. 2 Fracc. VIII, 100% ISRTP	\$0
8115	Recaudación de impuesto comercio y prestación servicios	\$0
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$929,744.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$259,611.00

8300	Convenios	
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	\$0
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	\$0
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	\$0
8304	Programa HÁBITAT	\$0
8305	Programa rescate de espacios públicos	\$0
8306	FAFET	\$0
8308	Programa de empleo temporal	\$0
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado -DIP	\$0
8310	Programa FOPAM	\$0
8311	Apoyo extraordinario para el instituto del deporte	\$0
8312	Programa regional APAZU	\$0
8313	Programa FAIMUN	\$0
8314	Programa PISO FIRME	\$0
8315	Programa desarrollo zonas prioritarias	\$0
8316	Estatadirecto	\$0
8317	Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDEP)	\$0
8318	Vivienda progresiva	\$0
8319	Techo digno	\$0
8320	Fondo de apoyo para vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítima terrestre	\$0
8321	Recursos SEDESOL Ramo XX	\$0
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP)	\$0
8323	Puente Río Colorado	\$0
8324	Fondo de gestión legislativa	\$0
8325	Infraestructura y equipamiento en materia de agua potable	\$0
8326	CMCOP	\$1,133,070.00
8327	Desarrollo y equipamiento urbano semaforización inteligente	\$0
8328	Fondo legislativo del programa DARE	\$0
8329	Subsidio para el área rural Ramo 20	\$0
8330	Programas regionales	\$0
8331	Mejoramiento imagen urbana	\$0
8332	Apoyo de SIDUR para pavimentación	\$0
8333	Programa extraordinario CONAFOR	\$0
8334	Programa extraordinario Instituto de la Mujer	\$0
8335	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	\$0
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	\$0
8337	Programa de Infraestructura Básica del Estado de Sonora (PIBES)	\$0
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	\$0
8339	Comisión nacional de cultura física y deporte (CONADE)	\$0
8340	Fideicomiso fondo nacional de habitaciones populares (FONHAPO)	\$0
8341	Programa Tu Casa	\$0
8342	Programa estufas ecológicas (ECOZOOM)	\$0
8343	3X1 paramigrantes	\$0
8344	Ramo33: Pobreza extrema	\$0
8345	Contribución al fortalecimiento municipal (COMUN)	\$0
8346	Fideicomiso del fondo de la estabilización de los ingresos para las entidades Federativas (FEIEF)	\$0
8347	Programa para la construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable y sancamiento en zonas rurales (PROSSAPYS)	\$0
8348	Programa nacional de prevención del delito (PRONAPRED)	\$0
8349	Participación ISR Art. 3-B Leyde Coordinación Fiscal	\$0
8350	Fondo nacional de desarrollo municipal (FONADEM)	\$0
8351	Secretaría de desarrollo social del estado de Sonora (SEDESON)	\$0
8352	Fideicomiso fondo de apoyo en infraestructura y productividad (FAIP)	\$0
8353	Fondo de desastres naturales (FONDEN)	\$0
8356	Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal municipal (FORTALECE)	\$0
8357	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0
8358	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad	\$0

	pública municipal (FORTASEG)	\$0
8359	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública federal (FORTASEG)	\$0
8360	Programade agua potable, alcantarillado y saneamiento (PROAGUA)	\$0
8361	Ramo 11: Educación pública	\$0
8362	Programa apartado urbano (APAUR)	\$0
8363	Programa estatal de empleo rural	\$0
8364	Instituto nacional del emprendedor (INADEM)	\$0
8365	Instituto municipal de las mujeres (IMM)	\$0
8366	Fondo institucional de fomento regional para el desarrollo científico y tecnológico (FORDECYT)	\$0
8367	Fondo para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía (FOTEASE)	\$0
8368	Programa estatal de empleo rural (PEER)	\$0
8369	Fortalecimiento financiero	\$0
8370	Fondo de aportación de obras Sonora SI (FOOSI)	\$0
8371	Comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas	\$0
8372	Fondo para fronteras	\$0
8373	Programa de desarrollo regional (PDR)	\$0
8374	Comisión estatal del agua (CEA)	\$0
8375	Programa de devolución de derechos (PRODER)	\$0
8376	Fideicomiso del parque industrial de Nogales	\$0
8377	Programa de devolución de derechos	\$0
8378	Programade agua potable, drenaje y tratamiento	\$0
8379	Programa de agua potable, drenaje y tratamiento (Apartado PTAR)	\$0
8380	Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	\$0
8381	Programa de fomento a la planeación urbana, metropolitana y ordenamiento territorial (PUMOT)	\$0
8382	Centro nacional de equidad de género y salud reproductiva	\$0
8383	Subsidio a programas para jóvenes	\$0
8384	Programa de apoyo para refugios especializados para mujeres víctimas de violencias	\$0
8385	Fondo de operación de obras Sonora SI (FOOSI)	\$0
8386	Programa educación física de excelencia	\$0
8387	Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras	\$0
8388	Programa de modernización de los registros públicos de la propiedad y catastros 2023	\$0
8389	Programa de sancamiento de aguas residuales (PROSANEAR)	\$0
8390	Programa de caminos y repesos (SAGARHPA)	\$0
8391	Programa pretratamiento de aguas residuales con metales pesados y reuso (BDAN)	\$0
8400	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0
8401	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0
8500	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0
9000	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u>	
9100	Transferencias y Asignaciones	
9101	Transferencias internas y asignaciones del sector público	
9102	Apoyos extraordinarios	
9103	Transferencias por servicios básicos	
9104	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
9105	Otros ingresos varios	
9300	Subsidios y Subvenciones	\$0__
9301	Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios	\$0__
9302	FIDEM Ejercicio	\$0__

9303	FIDEM Ejercicios Anteriores	\$0
9304	Rendimientos Financieros FIDEM	\$0
9305	Apoyos Provenientes de Aportaciones Federales o Estatales	\$0
9306	Transferencias del Fideicomiso Operador del Parque Industrial (FOPIN)	\$0
9307	Subsidios a Paramunicipales	\$0
9500	Pensiones y Jubilaciones	
9700	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	\$ 0
0100	Endeudamiento Interno	
101	Diferimiento de pagos	\$0
102	Por la suscripción de títulos de créditos	\$0
103	Por la emisión de títulos de crédito (bonos de deuda)	\$0
0200	Endeudamiento Externo	
201	Otros ingresos de ejercicios anteriores	\$0
202	Bonificaciones y descuentos obtenidos	\$0
203	Diferencias de cambio positiva en efectivo y equivalentes	\$0
204	Diferencia de cotización positiva en valores negociables	\$0
205	Otros ingresos varios	\$0
0300	Financiamiento Interno	
301	Financiamiento interno	\$0

**Artículo 75.-** Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con un importe total de: **\$17,949,229.94** (SON: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 94/100 M.N.)

#### TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 76.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 3% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2025.

**Artículo 77.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2025.

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 80.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 81.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 82.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 83.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** -La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.** -El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA. - C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA. - C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:  
Ley

NUMERO 49

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Onavas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Onavas, Sonora.

**TITULO SEGUNDO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija			
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	\$62.28		0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	\$62.28		0.6286
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	\$83.51		1.4068
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	\$179.75		1.6478
\$ 259.920.01		En adelante	\$370.10		1.6495

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior				
\$0.01	A	\$19.116.32	62.2834408		Cuota Mínima
\$19.116.33	A	\$22.369.00	3.25869274		Al Millar
\$22.369.01		en adelante	4.19608537		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.259535824
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.213563227
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.20325014
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.237269928
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.356306702
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.724428301
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.187847479
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.344751724

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior				
\$0.01	A	\$40.143.28	62.283441		Cuota Mínima
\$40.143.29	A	\$172.125.00	1.5517413		Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.6295267		Al Millar

\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.7994043	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.9546145	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	2.0801292	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	2.1724618	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.3427001	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 62.28 (sesenta y dos pesos veintiocho centavos M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7°.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.40 (Diez pesos 40/100 M.N) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 9°.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$130.20
6 Cilindros	\$247.80
8 Cilindros	\$297.15
Camiones pick up	\$130.20
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$157.50
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$215.25
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$3165.75
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3.15
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 34.65
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$647.85
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$120.75
De 1001 en adelante	\$181.65

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:  
I. Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el sancamiento:

Importe

- |                      |                            |
|----------------------|----------------------------|
| a) Por uso doméstico | \$55.00 Cuota fija mensual |
| b) Por uso Comercial | \$87.00 Cuota fija mensual |

### SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los usuarios pagaran un derecho mensual de \$ 23.37 (Veintitrés Pesos 37/100 m.n.), en base al costo total del servicio que se hubieran generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.83 (Son: Cinco pesos 83/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo que antecede este artículo.

### SECCION III OTROS SERVICIOS

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:  
Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de Certificados:

- |   |      |
|---|------|
| a) Certificados:                                  | 1.07 |
| I.-De no adeudo municipal                         |      |
| II.-De no adeudo de impuesto predial              |      |
| III.-De valor catastral                           |      |
| IV.-De valor catastral con medidas y colindancias |      |
| V.-De nomenclatura y número oficial               |      |
| VI.-Certificado médico                            |      |
| VII.-De residencia                                |      |

## CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### SECCION UNICA

**Artículo 13.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.
- 2.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles

**Artículo 14.-** Los ingresos provenientes del concepto al que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que lo originen.

## CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**SECCION I  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 15.-** Serán considerados como aprovechamientos las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCION II  
MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 16.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 17.-** Se aplicará multa equivalente de 20 a 21 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

**Artículo 18.-** Se aplicará multa equivalente de 15 a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

**Artículo 19.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 20.-** El monto de los aprovechamientos por Donativos, Porcentaje sobre recaudación Sub- Agencia y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 21.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	<b>Impuestos</b>			<b>\$1,860.00</b>
1200	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		1,824.00	
	1.- Recaudación anual	1,716.00		
	2.- Recuperación de rezagos	108.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		12.00	

1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	12.00	
1204	Impuesto predial ejidal	12.00	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$19,212.00</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301	Alumbrado público	120.00	
4302	Agua Potable y Alcantarillado	16,044.00	
4318	Otros servicios	3,048.00	
	1.- Expedición de certificados	3,048.00	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$1,908.00</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5103	Utilidades, dividendos e intereses	12.00	
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,896.00	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$64,632.00</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas	21,972.00	
6105	Donativos	19,596.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-	4,764.00	
6114	Aprovechamientos Diversos 1. Venta de Desayunos Escolares y Despensas	18,300.00	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$15,656,052.48</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	8,512,676.36	
8102	Fondo de fomento municipal	2,710,679.53	
8103	Participaciones estatales	316,467.36	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	29,500.63	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	359,586.26	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	63,645.31	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,463,063.28	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	55,491.19	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	31,878.61	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>1,205,611.95</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	359,869.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	845,742.95	
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>		
8335	CECOP	907,452.00	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$15,743,664.48</b>

**Artículo 22.-** Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, con un importe de **\$15,743,664.48** (SON: QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

**Artículo 24.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2025.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 27.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 28.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 29.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 30.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El Cabildo podrá acordar de forma previa la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de Impuestos y/o Derechos que le correspondan al Municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2024. **C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**ÍNDICE**  
**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO**

Ley número 32, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025.....	2
Ley número 40, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025.....	46
Ley número 49, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ónavas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025.....	79

Publicación electrónica  
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV53XII-30122024-CFBCBE42C

